

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES "COODETRANSA"

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL - DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACION – MARCO LEGAL - PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: La empresa asociativa cooperativa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES**, es una entidad del Sector de la Economía Solidaria, persona jurídica de Derecho Privado; entidad reconocida por Resolución No. 432 del 29 de Julio de 1975 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria; entidad sin ánimo de lucro, con Objeto Social múltiple y fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de Asociados y Patrimonio social variable e ilimitado; está integrada por los Asociados fundadores y por los que en el futuro se adhieran a ella en tal calidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto; entidad que podrá identificarse para todos los efectos legales con la sigla "**COODETRANSA**".

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de **COODETRANSA** será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio nacional de la República de Colombia, sin perjuicio de que en cumplimiento de su Objeto Social, pueda realizar operaciones y establecer dependencias administrativas o de servicios en las ciudades o localidad donde lo considere conveniente, sean estas oficinas o agencias, de acuerdo con la Ley, con las normas legales vigentes para tales fines y el presente Estatuto, previa reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 3º.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Entiéndase por Dependencia Administrativa de **COODETRANSA** las oficinas abiertas en determinada ciudad o localidad, ubicada dentro de un radio de acción previamente establecido por el Consejo de Administración, para el ejercicio de todas o parte de las actividades que constituyen el Objeto Social de la Cooperativa, con las facultades y limitaciones que le señale la Ley, las entidades de supervisión y control del Estado, el presente Estatuto y el Consejo de Administración, quien reglamentará la prestación de los servicios conforme a las normas legales y estatutarias, procurando siempre garantizar su normal desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- DURACION: La duración de **COODETRANSA** será indefinida y su responsabilidad será limitada; no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las razones previstas en la Ley o cuando llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá en la forma y los términos contemplados en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS QUE RIGEN A COODETRANSA: La Cooperativa estará regida por la Ley, los Principios y Valores Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, la Legislación Cooperativa Colombiana, por el presente Estatuto, por las normas y disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por los

Reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de persona jurídica de naturaleza cooperativa, identificada por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas.

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS UNIVERSALES: COODETRANSA regulará sus actividades económicas, sociales, educativas y culturales y los actos que realice en desarrollo de su Objeto Social, de conformidad con los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, contemplados en el artículo 4º. de la Ley 454 de 1998, los cuales se enumeran a continuación:

- 1) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
- 7) Formación e información para sus integrantes, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9) Servicio a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11) Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 7º.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS: En desarrollo de los Principios Cooperativos, de la Economía Solidaria y la Normatividad vigente, no le es permitido a **COODETRANSA** realizar lo siguiente:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a la cooperativa.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los empleados, asociados fundadores o preferencias a un grupo de asociados cualesquiera que sean sus aportes sociales.
- 4) Conceder al Consejo de Administración, Comités y Junta de Vigilancia en desarrollo de las funciones propias de sus cargos encomendadas por la Asamblea, porcentajes,

comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten económicamente a la entidad.

- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
- 6) Transformarse en Sociedad mercantil.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES - REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS - CONVENIOS

ARTÍCULO 8º.- OBJETO SOCIAL: En desarrollo del Acuerdo Cooperativo y de los fines de la Economía Solidaria, **COODETRANSA** tiene como Objeto Social general, proteger el desarrollo y progreso económico, social y cultural de sus Asociados, fomentar los Aportes Sociales, propender por el mejoramiento social, cultural y económico de sus Asociados y sus familias, utilizando para ello la producción, la comercialización de bienes y la prestación de sus servicios en forma directa a sus Asociados, atender oportunamente la satisfacción de las diversas necesidades personales, profesionales y familiares, siempre en condiciones de favorabilidad para sus Asociados y su grupo familiar, que les permita una mejor calidad de vida, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua a la vez.

PARAGRAFO: El origen de los recursos de la Cooperativa, tanto internos como externos, serán siempre de origen lícito, derivados de los Aportes Sociales de los Asociados y de los ingresos por la prestación de los servicios cooperativos a los Asociados, estableciendo la Cooperativa, los controles exigidos por la ley con este fin.

ARTICULO 9º.- ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su Objeto Social,, **COODETRANSA** podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los Asociados y sus familias, procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los Asociados en condiciones de equidad y considerando siempre la protección del medio ambiente, de manera especial las propias de las Organizaciones Cooperativas Multiactivas y las correspondientes a la prestación de los servicios de previsión, asistencia, seguridad y solidaridad para sus Asociados.

ARTICULO 10º.- SECCIONES: Para cumplir con su Objeto Social estatutario, **COODETRANSA** podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo la Ley, las normas legales y reglamentaciones que de manera general y particular las regulen, a través de las siguientes Secciones, debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración, y apoyadas por los diferentes Comités Auxiliares:

- a) **Sección de Desarrollo Empresarial**
- b) **Sección de Aportes Sociales y Crédito**
- c) **Sección de Bienestar Social, Cultural, Educativo y Solidario**
- d) **Sección de Deportes, Recreación y Turismo**

e) Sección de Vivienda

f) Sección de Actividades Complementarias y de Apoyo

A. SECCION DE DESARROLLO EMPRESARIAL

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Promover y desarrollar actividades con fines de producción, distribución, uso, comercialización, transporte y consumo de bienes y servicios, tanto de la Cooperativa, como de sus Asociados; facilitando para ello servicios de crédito, capacitación, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los diferentes productos como micro empresario.
- 2) Fomentar la creación de microempresas propias o de los Asociados, promoviendo, organizando y ejecutando programas en coordinación con otras entidades del sector solidario y estatal, con el fin de adquirir o mejorar técnicas de producción, fortaleciendo el patrimonio social de la cooperativa.
- 3) Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias microempresas y a las de sus Asociados.
- 4) Promover, motivar y propiciar la organización de famiempresas o grupos de trabajo de Asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, en actividades de fomento, productividad y bienestar general del ser humano, prestando estos servicios a los mismos Asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
- 5) Fomentar el desarrollo empresarial de sus Asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la capacitación, la promoción, el emprendimiento y el fortalecimiento de las mismas, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad y sostenibilidad.
- 6) Realizar inversiones en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. SECCION DE APORTES Y CREDITO

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Fomentar el incremento de los Aportes Sociales individuales entre sus Asociados en forma periódica y permanente, de acuerdo con los planes, programas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, debidamente permitidos por la legislación vigente.

- 2) Estudiar, aprobar, conceder y desembolsar créditos en forma directa únicamente a sus Asociados, en dinero o en especie, en sus diferentes modalidades, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con base en el apalancamiento de sus Aportes Sociales, con fines de mejoramiento personal y familiar; de conformidad con lo contemplado en el Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA**, aprobado por el Consejo de Administración, acorde con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.
- 3) Gestionar ante las entidades de crédito del sector financiero y del sector de la Economía Solidaria, la obtención de recursos económicos externos, con el fin de apalancar la Cooperativa en capital de trabajo para satisfacer las necesidades de mejoramiento y desarrollo de sus Asociados, a través de diferentes modalidades de crédito.
- 4) Financiar a los Asociados la adquisición de los productos básicos de la canasta familiar, vestuario y demás mercancías útiles para el uso hogareño o trabajo, que les permitan mejorar su calidad de vida, mediante la celebración de convenios con diferentes entidades especializadas en el ramo.
- 5) En desarrollo de su objeto social, **COODETRANSA** podrá otorgar créditos a sus Asociados mediante descuentos por nómina o libranza, u otras formas de pago, debidamente autorizados por sus Asociados, actuando como Operador de Libranzas, en concordancia con lo establecido en artículo 2º. de la Ley 1527 de 2012; para tal efecto, la Cooperativa velará siempre por el origen lícito de los recursos utilizados en tales operaciones.
- 6) Contratar todo tipo de seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los Aportes Sociales, los créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa, los bienes en general de la entidad, de los Asociados y sus familias y realizar cualquier otra actividad complementaria, para lo cual **COODETRANSA** podrá celebrar acuerdos que le permitan la administración de convenios o alianzas estratégicas.

PARAGRAFO: Los recursos económicos para atender el servicio de crédito, los obtendrá la Cooperativa a través de recursos propios de la entidad, de las aportaciones sociales mensuales de los Asociados y mediante el sistema de recaudo de pago diferido y periódico por nómina o pago directo por caja, por concepto de la amortización de los créditos otorgados a sus Asociados

C. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO Y SOLIDARIO

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Organizar y contratar en asocio con otras entidades servicios médico asistenciales, de odontología, seguros de previsión y seguridad, funerarios, asistencia y solidaridad y otros que tengan beneficio directo para sus Asociados y su grupo familiar primario.
- 2) Fomentar y desarrollar de manera permanente actividades de educación cooperativa, temas de la Economía Solidaria y la capacitación social y técnica para los Asociados y su grupo familiar primario, los Directivos y empleados de la Cooperativa, con el fin

de difundir los principios y prácticas del cooperativismo, la racionalización de los recursos y servicios, los procedimientos de trabajo y la formación personal y profesional, con el fin de elevar su nivel intelectual, laboral y cultural.

- 3) Establecer y prestar servicios de previsión a través del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad que propendan por la protección del patrimonio familiar, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los Asociados y su grupo familiar primario, para lo cual todos los Asociados deberán realizar contribuciones económicas de manera obligatoria en condiciones de igualdad.
- 4) Promover, crear, organizar y desarrollar las diferentes actividades y espacios de tipo cultural que le permitan a los Asociados e integrantes del grupo familiar primario expresar y mostrar sus habilidades artísticas y culturales estrechando vínculos de fraternidad entre ellos mismos.
- 5) Promover, organizar y coordinar actividades, iniciativas y proyectos que tengan en cuenta las condiciones especiales del grupo de Asociados de la tercera edad y sus requerimientos de orden cultural, deportivo y recreativo para su implementación, teniendo en cuenta su estado y condición de longevidad.
- 6) Contribuir a la solución de adversidades de calamidad domestica e imprevistos requeridos por los Asociado y su grupo familiar primario, de conformidad con los parámetros y requisitos contemplados en el Reglamento de Solidaridad de la Cooperativa y basados en el principio de la buena fe de los Asociados, evaluando el estudio de las solicitudes y los soportes documentales recibidos.
- 7) Entregar beneficios e incentivos económicos a los asociados, dependiendo del resultado de cada ejercicio y previa reglamentación del Consejo de Administración.

D. SECCION DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Establecer, implementar, desarrollar y prestar en forma directa o través de convenios con las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades especializadas, preferentemente del sector de la Economía Solidaria, servicios de bienestar social, recreación y turismo de beneficio general para los Asociados y sus familias.
- 2) Organizar, programar y desarrollar eventos recreativos y deportivos con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual e integrar a los Asociados y su grupo familiar primario, propiciando la utilización adecuada del tiempo libre de todos ellos.
- 3) Promover, organizar y participar, a través de sus Asociados, en eventos deportivos y recreativos, buscando la integración con otras entidades del sector solidario, con el fin de fortalecer los lazos de confraternidad.

E. SECCION DE VIVIENDA

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Celebrar convenios con el fin de obtener préstamos, subsidios, auxilios y donaciones, ante entidades públicas y privadas, y todas las demás actividades necesarias para facilitarle a los Asociados la satisfacción de necesidades en el campo de la vivienda, bajo las diferentes modalidades que puedan prestarse, tales como: adquisición, mejoras locativas, ampliación, construcción o liberación de gravámenes hipotecarios.
- 2) Motivar e incentivar a los Asociados para que gestionen créditos bajo la modalidad de vivienda ante la Cooperativa y suministrárselos en las mejores condiciones posibles y facilidades crediticias con destino a la construcción, adquisición, ampliación, remodelación o mejoramiento de la vivienda del Asociado.
- 3) Promover proyectos de autogestión, acuerdos o convenios con Cajas de Compensación Familiar, constructoras y entidades sin ánimo de lucro, para la adquisición o construcción de vivienda para los Asociados y su grupo familiar primario.

F. SECCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO INSTITUCIONAL.

A través de esta Sección, **COODETRANSA** podrá desarrollar estatutariamente las siguientes actividades:

- 1) Realizar toda clase de actos y contratos tales como recibir, adquirir, vender y dar en garantía sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la Cooperativa y para sus Asociados.
- 2) Realizar todo tipo de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad y naturaleza cooperativa, que sean acordes con el Objeto Social estatutario de la Cooperativa.
- 3) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones del sector de la Economía Solidaria, regionales o nacionales, participando y manteniendo Aportes Sociales en el capital social de dichas entidades, que tenga que ver con el desarrollo del Objeto Social estatutario y que redunden en beneficio de la Cooperativa y de sus Asociados.
- 4) Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus Asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio.
- 5) Generar y difundir oportunamente, la información de interés general para los Asociados y su grupo familiar, utilizando los diversos canales de comunicación que dispone la Cooperativa y los demás medios que se consideren necesarios, de acuerdo a con las exigencias y los avances de la ciencia, la investigación y la tecnología, con el fin de difundir ampliamente las diferentes actividades que programe **COODETRANSA** directamente o a través de los Comités Auxiliares.

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá realizar todas las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las asignadas a cada una de las Secciones antes

citadas; así como también, los actos civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su Objeto Social, que de acuerdo con la Ley, los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, correspondan a la naturaleza jurídica de **COODETRANSA** y que propendan por el desarrollo económico, social y cultural de sus Asociados, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente del sector de la Economía Solidaria, debiendo el Consejo de Administración expedir las reglamentaciones particulares que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 11º.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONES: Para el establecimiento de las actividades y eficiente prestación de los servicios que **COODETRANSA** le pueda ofrecer a sus Asociados, el Consejo de Administración dictará previamente las reglamentaciones particulares que sean necesarias, donde se consagren los objetivos específicos de cada Sección, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera cada una, así como todas aquellas disposiciones que sean indispensables para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Las operaciones de recibo de Aportes Sociales y colocación de recursos económicos entre sus Asociados, a través de las diferentes modalidades de crédito, deberán realizarse de acuerdo con los Reglamentos de organización y funcionamiento y Manuales de Procedimientos de tales servicios, aprobados previamente por el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la materia.

ARTICULO 12º.- CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: **COODETRANSA** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión del Consejo de Administración, podrá celebrar Contratos o Convenios con cualquier entidad pública o privada de índole nacional o Internacional, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo de la Cooperativa y al beneficio de sus Asociados.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social contemplados en el presente Estatuto a sus Asociados, **COODETRANSA** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, prestados a través de la celebración de convenios o contratos especiales, conservando siempre la favorabilidad económica y beneficio social para los Asociados y su grupo familiar primario.

ARTÍCULO 13º.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar social, deportes, recreación y turismo, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del Asociado.

Adicionalmente, para efectos de la prestación de los servicios de educación, capacitación, solidaridad, bienestar social, deportes, recreación y turismo, se entiende por grupo familiar primario del Asociado casado: al cónyuge, compañero o compañera permanente sin ningún tipo de discriminación, hijos menores de edad, padres e hijos con discapacidad física o mental, sin límite de edad. Para el caso del Asociado soltero se entiende como grupo familiar primario: los hijos y hermanos menores de edad; los padres, hijos y hermanos con discapacidad física o mental, sin límite de edad que dependan económicamente del Asociado.

PARAGRAFO: Los Reglamentos de los respectivos servicios y convenios suscritos por **COODETRANSA** establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de consanguinidad o afinidad pueden prestarse.

CAPITULO III

ASOCIADOS – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - RETIRO VOLUNTARIO – EXCLUSION - RECURSOS

ARTICULO 14º.- CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen la calidad de Asociados de **COODETRANSA** las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido o sean legalmente admitidas como tales por el Consejo de Administración, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social de la Cooperativa y hayan cancelado la primera cuota de Aportes sociales.

Pueden ser Asociados de **COODETRANSA** las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o Asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Estatuto y demás normas cooperativas.

El Consejo de Administración tendrá un término de treinta (30) días calendario para estudiar y resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión final adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada. La aceptación de la solicitud debe constar en acta escrita del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES: Pueden aspirar a ingresar como Asociados de **COODETRANSA** las personas naturales que cumplan previamente los siguientes requisitos y sean admitidas por el Consejo de Administración:

- 1) Ser trabajador, empleado, contratista o pensionado de cualquier empresa pública o privada, legalmente establecida, empleado o trabajador de la misma Cooperativa y familiares de cualquiera de los anteriores, y no estar afectado de incapacidad legal.
- 2) Ser mayor de catorce (14) años y no estar afectado de incapacidad legal. Los menores de 14 años podrán asociarse a través del Asociado tutor o Representante Legal del menor. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas.
- 3) El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos mayores de edad, padres y hermanos de un Asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.
- 4) Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, en el formato diseñado por la entidad para tal fin, suministrando toda la información de carácter personal, social, laboral y económico en forma fidedigna, autorizando que se efectúen las verificaciones, averiguaciones y confirmaciones necesarias sobre el manejo de sus datos personales.

- 5) Pagar el valor de la cuota de Admisión, por una sola vez, la cual no es reembolsable, equivalente a la suma del cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente (valor ajustado al millar más cercano), al momento de ser aceptado por el Consejo de Administración, la cual será descontada nominalmente o pagada por caja.
- 6) Pagar el valor de los Aportes Sociales, en forma periódica y permanente, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, autorizando su descuento por nómina o cancelándolos directamente por caja.
- 7) Comprometerse a recibir y acreditar, dentro del año siguiente a su vinculación a la Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios de **COODETRANSA**.
- 8) Los trabajadores independientes de cualquier actividad lícita en Colombia o en el exterior, para lo cual debe acreditar el contrato laboral y/o certificación laboral.
- 9) Dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- 10) No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente.
- 11) No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- 12) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas deberán cumplir previamente los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociadas de **COODETRANSA**:

- 1) Tener capacidad legal y estatutaria para solicitar la admisión.
- 2) Presentar solicitud escrita de ingreso, ante el Consejo de Administración, firmada por el Representante Legal.
- 3) Facilitar toda la información básica y comercial de la entidad que requiera **COODETRANSA** y autorizar que se efectúen las averiguaciones y confirmaciones pertinentes sobre el manejo de datos de la entidad solicitante.
- 4) Presentar ante **COODETRANSA** el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Personería Jurídica actualizado, expedido por la autoridad competente según su naturaleza y acreditar, mediante remisión de copia del Acta del órgano competente de la solicitante, la facultad o autorización para solicitar la admisión como asociada, suscrita por el Presidente y Secretario del órgano competente de la entidad, adjuntando copia del Estatuto vigente.
- 5) Pagar el valor de la cuota de admisión, por una sola vez, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable.

- 6) Pagar el valor de los Aportes Sociales de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentados por el Consejo de Administración.
- 7) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**.
- 8) Dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- 9) No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente.
- 10) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley y por las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 17º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Además de los Derechos consagrados en la Ley y en las normas concordantes del presente Estatuto, los Asociados a **COODETRANSA** tendrán los siguientes Derechos básicos:

- 1) Utilizar y recibir los servicios de **COODETRANSA** y realizar con la Cooperativa todas las operaciones propias de su Objeto Social, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos respectivos.
- 2) Participar en las actividades de **COODETRANSA**, en los procesos democráticos y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- 3) Recibir información oportuna sobre la gestión de **COODETRANSA**, de sus resultados económicos, balance social, y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades, de acuerdo a las prescripciones estatutarias y a los Reglamentos internos.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de **COODETRANSA**, en los organismos de dirección, vigilancia o Comités en los que tenga derecho a participar, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y en tal forma que a cada Asociado hábil le corresponda un solo voto.
- 5) Fiscalizar la gestión económica y social de **COODETRANSA** en las condiciones, oportunidades y términos previstos por el presente Estatuto y en los Reglamentos internos de la entidad, ejerciendo el Derecho de Inspección.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución para liquidación.
- 7) Presentar ante el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o ante la Asamblea General, por el conducto y medio regular, proyectos, iniciativas o reclamos que tengan por objeto el mejoramiento de **COODETRANSA** o de sus servicios.
- 8) Disfrutar de los servicios, auxilios, beneficios y prerrogativas establecidas por la Cooperativa para sus Asociados siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los Reglamentos internos.

- 9) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica, que realice **COODETRANSA**, recibir información oportuna y suficiente sobre el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y demás Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 10) Presentar a los órganos de administración y control y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano.
- 11) Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y con las decisiones de la Asamblea General.
- 12) Los demás, que, en su condición de Asociado, se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos internos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El ejercicio de los Derechos por parte de los Asociados a **COODETRANSA** estará condicionado al cumplimiento de los Deberes y obligaciones y al Régimen Disciplinario interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Además de los Deberes consagrados en la Ley y en las normas concordantes del presente Estatuto, los Asociados a **COODETRANSA** tendrán los siguientes Deberes básicos:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, características del Acuerdo Cooperativo, recibir capacitación cooperativa en general, conocer y cumplir el presente Estatuto que rige a **COODETRANSA** y los Reglamentos internos de servicios de la Cooperativa.
- 2) Cumplir fiel y puntualmente con todas las obligaciones sociales y económicas derivadas del Acuerdo Cooperativo, suscrito al momento de adquirir su calidad de Asociado de la Cooperativa.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones emanadas de los órganos de administración, vigilancia y control de **COODETRANSA**, de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la Legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.
- 4) Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con **COODETRANSA**, como con sus Directivos, empleados y Asociados en un todo, conforme con las normas éticas establecidas.
- 5) Abstenerse de efectuar actos, ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio social y el buen nombre y la imagen de **COODETRANSA**
- 6) Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa y suministrar la información que **COODETRANSA** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar sobre cualquier cambio de domicilio o residencia, en el momento que éste ocurra.

- 7) Diligenciar, por lo menos una vez al año, el formato de actualización de datos y de conocimiento del Asociado, diseñado para tal fin por **COODETRANSA**, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada.
- 8) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, elegir los Delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia, eficiencia, honestidad y cuidado los cargos sociales para los que sea elegido, o las comisiones en que sea nombrado.
- 9) Pagar cumplidamente los Aportes Sociales ordinarios establecidos en el presente Estatuto y reglamentos pertinentes y los extraordinarios en la forma y términos establecidos por la Asamblea General.
- 10) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general sobre Economía Solidaria, así como en los demás eventos de carácter social, recreativo o cultural que sea convocado por la Cooperativa.
- 11) Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de **COODETRANSA**.
- 12) Manifestar algún impedimento legal cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario.
- 13) Comunicar al órgano de control social de la Cooperativa los hechos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o presunta violación al presente Estatuto.
- 14) Acreditar dentro del año siguiente a su vinculación a la Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de **COODETRANSA**. Cuando se trate de Asociados que sean personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el Representante Legal de la entidad asociada.
- 15) Acatar las políticas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- 16) Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno.
- 17) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 18) Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo de **COODETRANSA**, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los de la Cooperativa, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la Ley y el presente estatuto.
- 19) Cumplir con los demás Deberes y obligaciones que se deriven de la Ley, le imponga el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán aprobarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso.

ARTÍCULO 19º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de **COODETRANSA** se perderá por uno cualquiera de los siguientes motivos:

- 1) Por retiro voluntario presentado mediante comunicación escrita y radicado ante **COODETRANSA**.
- 2) Por fallecimiento del Asociado.
- 3) Por disolución cuando el Asociado sea una persona jurídica.
- 4) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración con base en una o varias de las causales contempladas en el Régimen Disciplinario descrito en el presente Estatuto.
- 5) Por pérdida de alguna de las condiciones establecidas en el presente Estatuto para ser Asociado de **COODETRANSA**

ARTICULO 20º.- RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados a **COODETRANSA** que deseen retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberán manifestar su voluntad en forma escrita a través de comunicación dirigida al Consejo de Administración, y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social del Asociado o de la Cooperativa, a excepción que el Asociado solicitante del retiro voluntario se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión, contempladas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

ARTICULO 21º.- TÉRMINO PARA ADOPTAR EL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: La formalización del retiro voluntario de la base social de Asociados de la Cooperativa será considerado por el Consejo de Administración, en la misma fecha que el asociado radica por escrito su decisión de retiro. En la próxima reunión del Consejo de Administración, se ratificará el retiro del asociado.

PARAGRAFO 1: En caso que al momento de la solicitud de retiro del Asociado existan obligaciones económicas a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los Aportes Sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor de la Cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo, hasta quedar a paz y salvo por todo concepto con **COODETRANSA**, para lo cual la Cooperativa hará efectivas las garantías correspondientes, incluida la libranza.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del Asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

PARAGRAFO 2. En caso que el Asociado se encuentre incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro voluntario, el Consejo de Administración adelantara el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al Asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 22º.- REINGRESO DEL ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de **COODETRANSA** y manifieste su voluntad de vincularse nuevamente a la Cooperativa, deberá dejar transcurrir tres (3) meses a partir de la fecha de radicación de su retiro, y podrá solicitar nuevamente su reingreso, debiendo cumplir previamente con todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto para los nuevos Asociados; el Consejo de Administración estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTÍCULO 23º.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del Asociado que le imposibilitan continuar en **COODETRANSA** con su vínculo asociativo, las siguientes:

- 1) Incapacidad mental para desarrollar sus actividades establecidas en el Acuerdo Solidario.
- 2) Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
- 3) Detención por autoridad judicial por más de noventa (90) días calendario.
- 4) Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del Asociado por más de ciento ochenta (180) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario adicional.
- 5) Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer Derechos y para contraer obligaciones con la Cooperativa.
- 6) La pérdida de alguna de las condiciones para ser Asociado establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del Asociado que se encuentre en las circunstancias contempladas en el presente artículo, lo cual lo podrá hacer de oficio o a petición del Asociado.

ARTICULO 24º.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del vínculo de asociación y de la condición de Asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante Resolución motivada y se notificará personalmente al Asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección domiciliaria que tenga registrada en **COODETRANSA**; el Asociado afectado con la medida podrá presentar Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 25º.- REINGRESO POSTERIOR POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El Asociado que hubiere dejado de pertenecer forzosamente a **COODETRANSA** por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Cooperativa, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su reingreso.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el Asociado antes de su reingreso a la Cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que éste se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 26º.- RESTRICCIÓN PARA EL REINGRESO: No podrá ser aceptado nuevamente como Asociado de **COODETRANSA** aquella persona que haya sido excluida por el Consejo de Administración y confirmada su exclusión de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 27º.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO O DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA: En caso de fallecimiento del Asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de Asociado de **COODETRANSA** a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con el Registro Civil de Defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración; en este caso los Aportes Sociales y demás derechos económicos que le correspondan, se subrogaran en las obligaciones del Asociado fallecido.

Así mismo, se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, se incorpore, se fusione, se escinda o se transforme.

PARAGRAFO: En caso de fallecer un Asociado, que en el momento del deceso tenga parte de su núcleo familiar Asociado a **COODETRANSA**, dichos integrantes podrán continuar siendo Asociados a la Cooperativa.

ARTICULO 28º.- EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO: El Asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración de **COODETRANSA**, mediante Resolución motivada, le comunique la determinación adoptada, dando cumplimiento al debido proceso y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, determinando su exclusión y se hayan agotado todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Resolución.

ARTICULO 29º.- CLAUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES: El retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de **COODETRANSA** ni afectan las garantías otorgadas inicialmente a la Cooperativa; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado en la entidad.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales y demás derechos económicos, el Asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano de administración, las obligaciones que queden pendientes. Para el efecto se tendrá en cuenta las condiciones descritas en el presente Estatuto.

ARTICULO 30º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES: Las personas que hayan perdido su calidad de Asociados de la Cooperativa por cualquier motivo, los beneficiarios o herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **COODETRANSA** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás derechos económicos que les pueda corresponder, de conformidad con la Ley. Antes de efectuar esta devolución, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el Asociado tenga pendiente con la entidad y una vez deducida su participación en las pérdidas de la entidad, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, **COODETRANSA** respetará la voluntad del Asociado fallecido y entregará el saldo de los Aportes Sociales y demás derechos económicos a las personas que el Asociado hubiese designado en su última actualización de datos, respetando el porcentaje manifestado por escrito, si en el término de la fijación del Edicto de tal circunstancia no se presenta otra reclamación diferente.

Cuando se presenten reclamaciones o litigios sobre la propiedad de los Aportes Sociales de los asociados fallecidos, la Cooperativa los mantendrá en depósito, mientras se establece a quien corresponden, según el resultado final del proceso de sucesión.

Tal devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un término de doce (12) meses adicionales, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de **COODETRANSA**.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 31º.- DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS: Serán sujetos de las acciones disciplinaria todos los Asociados de **COODETRANSA**, con observancia de las normas consagradas en la Constitución Política, de las Leyes vigentes para el Sector de la Economía Solidaria, las del presente Estatuto y normas reglamentarias internas de la Cooperativa, que buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

ARTÍCULO 32º.- CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias de los Asociados se califican como:

- 1) Faltas leves
- 2) Faltas graves
- 3) Faltas gravísimas

ARTÍCULO 33º.- FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves por parte del Asociado, las siguientes:

- 1) Incumplir los Deberes consagrados en el presente Estatuto o en los Reglamentos internos de la Cooperativa, emanados de los órganos de administración, vigilancia y control de la entidad
- 2) No asistir, sin justa causa, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en calidad de Asociado, a las cuales haya sido convocado.
- 3) No asistir, sin justa causa, a una sesión o reunión cuando es integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de alguno de Comités Auxiliares legalmente constituidos por el Consejo de Administración.

- 4) Negarse a hacer los Aportes Sociales extraordinarios que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- 5) Usar indebidamente o cambiar la destinación de la inversión de los recursos financieros obtenidos de **COODETRANSA**

ARTÍCULO 34º.- FALTAS GRAVES: La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, pudiéndose constituir en faltas graves las siguientes:

- 1) No asistir, sin justa causa, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en calidad de Delegado, a las cuales haya sido convocado.
- 2) Dejar de asistir, sin justa causa, a dos (2) sesiones o reuniones consecutivas, cuando es integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de cualquier Comité Auxiliar legalmente constituido por el Consejo de Administración.
- 3) Tratar soezmente a los Directivos, Asociados o empleados de la cooperativa.
- 4) Realizar actos u omisiones que comprometan al buen nombre de **COODETRANSA** o que le causen daños materiales.
- 5) Hacer amenazas a empleados, Asociados o Directivos de la Cooperativa.
- 6) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad en contra de la Cooperativa.
- 7) Servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho propio o de terceros.
- 8) No cancelar las multas definidas en los reglamentos internos de la Cooperativa previamente aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35º.- FALTAS GRAVISIMAS: Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, como las siguientes que se califican como faltas gravísimas:

- 1) Violación de las incompatibilidades previstas en el artículo 60 de la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, y demás normas legales vigentes que regulen sobre la materia y las contempladas en el presente Estatuto.
- 2) Hacer uso indebido de los bienes de la Cooperativa.
- 3) Aprovechar la calidad de Directivo o empleados de **COODETRANSA**, para exigir dádivas a cambio de la obtención de un servicio prestado por la Cooperativa a sus Asociados.
- 4) Hacer imputaciones injuriosas y calumniosas a empleados, Asociados o Directivos de la Cooperativa.
- 5) Desinformar o generar pánico económico en la Cooperativa.

- 6) Haber sido condenado por delito doloso, donde la afectación sea el patrimonio de **COODETRANSA**.
- 7) Causar agresión física a los Asociados, empleados o Directivos de la Cooperativa. Cuando se trate de empleado si es igualmente Asociado, se aplicará, además las normas laborales vigentes.
- 8) Simular o suplantar a Directivos o empleados de la Cooperativa, o que teniendo tal calidad abuse de sus funciones. Cuando se trate de empleado si es igualmente Asociado, se aplicarán además las normas laborales vigentes.
- 9) Acreditar documentación falsa para acceder a los servicios de la Cooperativa.
- 10) Entregar a **COODETRANSA** bienes de procedencia fraudulenta o de calidades distintas a las anunciadas.

ARTICULO 36°.- CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Cuando el Asociado incurra en la comisión de dos (2) o más faltas disciplinarias, se impondrá la sanción de la falta más grave. De igual manera, el Asociado sancionado dejará de pertenecer a **COODETRANSA**, y se impondrá cuando se incurra en una falta grave y una gravísima, o cuando se incurra en una o más faltas gravísimas.

ARTICULO 37°.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias las aplicará el Consejo de Administración teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **COODETRANSA** o sus Asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a) Antecedentes de buena conducta y comportamiento personal y social del Asociado infractor.
- b) Actitud favorable del Asociado frente a los Principios y Valores Cooperativos y de la Economía Solidaria.
- c) Aceptación de la falta o comisión del hecho, antes de la formulación del Pliego de Cargos.
- d) Comprometerse a resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, bajo el compromiso de corrección.

Agravantes:

- a) Haber sido sancionado por la falta disciplinaria o ser reincidente en la misma falta.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
- c) Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada o rehuir la responsabilidad.

- e) Ser el infractor integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de cualquier otro estamento interno de la Cooperativa.

ARTICULO 38º.- DE LA REALIZACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Los Asociados podrán estar incurso en falta disciplinaria, por acción u omisión, en el cumplimiento de los Principios y Fines de la Economía Solidaria, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, y demás normas legales vigentes que las regulen y lo establecido en el presente Estatuto. Las faltas disciplinarias solo serán sancionadas a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 39º.- RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN: Los Asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto y a la Ley. Cuando se tiene el deber de impedir un resultado, sin prevenir, denunciar o reprimir su comisión, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de Asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de Asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el Reglamento Interno de Trabajo de **COODETRANSA**. Sin perjuicio que le resulten aplicables ambos regímenes.

ARTÍCULO 40º.- COMPETENCIA DISCIPLINARIA: La potestad disciplinaria de **COODETRANSA**, para la aplicación de sanciones, se ejercerá a través de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Junta de Vigilancia

ARTICULO 41º.- COMPETENCIA DE LA ASMBLEA GENERAL: Como autoridad máxima de **COODETRANSA**, la Asamblea General, por intermedio de su(s) designado(s), asumirá directamente la investigación de las faltas y la imposición de las sanciones disciplinarias, conforme al procedimiento señalado en las normas legales vigentes y en el presente Estatuto, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los Asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

De igual manera, la Asamblea General, conocerá en segunda instancia del Recurso de Apelación, cuando el investigado o sancionado sea un integrante del Comité de Apelaciones, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cuando sus integrantes investigados o sancionados sobrepasen el cincuenta por ciento (50%) de los principales o suplentes e incurran simultáneamente en faltas disciplinarias. Si el investigado o sancionado es un integrante del Comité de Apelaciones, conocerá en primera instancia el Consejo de Administración.

ARTICULO 42º.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El órgano de administración permanente de **COODETRANSA** conocerá en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los Asociados, por conocimiento directo o a solicitud de la Junta de Vigilancia, correspondiéndole la facultad de aplicar e imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y tendrá competencia predominante para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar.

De igual manera, tiene competencia para investigar, sancionar y suspender a sus propios consejeros, siempre que no sobrepasen el cincuenta por ciento (50%) de los principales o suplentes, en el evento que se imputen simultáneamente faltas disciplinarias, así como también a los integrantes del Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará que el Consejo de Administración se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para el efecto en el presente Estatuto.

ARTICULO 43º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES: A este Comité le corresponde conocer y decidir en segunda instancia de las decisiones disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración, dentro de sus funciones de aplicación de sanciones a los Asociados y resolver los Recursos de Apelación presentados por los Asociados sancionados, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: A la Junta de Vigilancia le corresponde investigar y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados investigados por violación de los Deberes estatutarios. Igualmente investigar en primera instancia a sus propios integrantes, siempre que no sobrepasen el cincuenta por ciento (50%) de los principales o suplentes, en el evento que se imputen simultáneamente faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 45º.- CAUSALES DE EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: Estará exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- 1) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 2) En estricto cumplimiento de un Deber constitucional o legal.
- 3) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- 4) Por salvar un Derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del Deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- 5) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- 6) Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- 7) En situación de inimputabilidad.

ARTÍCULO 46º.- PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA SANCION DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se tramitará sin importar que el investigado esté vinculado o no a la Cooperativa. En todo caso la acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cometida la falta, pero se interrumpirá con la formulación del pliego de cargos. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir del día siguientes de ejecutoriada la providencia que la imponga. Si los hechos o conductas constituyen delito, conforme con el ordenamiento penal vigente, el término de prescripción será el mismo establecido en dichas leyes. Con la muerte del Asociado se extingue la acción y la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 47º.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO: Es necesario que el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de

COODETRANSA tengan en cuenta para las investigaciones internas, al momento de adelantar el proceso de sanción de un Asociado, como mínimo las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de la investigación
- b) Formulación de Pliego de Cargos al Asociado investigado donde se le señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el término para responder sus descargos.
- c) Notificación del Pliego de Cargos
- d) Recepción de los descargos del Asociado investigado
- e) Práctica de las pruebas solicitadas
- f) Calificación de la falta cometida y aplicación de las sanciones que sean del caso.
- g) Notificación de la sanción al Asociado afectado, por parte del Gerente de la Cooperativa.
- h) Posibilidad de presentación de los Recursos a que haya lugar
- i) Resolución resolviendo los Recursos por parte de los órganos competentes.

PARAGRAFO: Le corresponde directamente a la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA** velar por que se le dé estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto para la exclusión de un Asociado.

ARTÍCULO 48º.- INDAGACIÓN PRELIMINAR: Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse por queja o información recibida, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria. La Junta de Vigilancia, en forma sumaria y sucinta podrá, adelantar las averiguaciones que considere necesarias y establecer si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria, así lo determinará o de lo contrario ordenará el archivo definitivo de las mismas, mediante decisión debidamente motivada.

Si se determina la apertura de la investigación, se señalará en dicho procedimiento el nombre del integrante de la Junta de vigilancia que actuará como sustanciador de la investigación y será quien en nombre de la misma suscriba todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por la mayoría simple de la Junta de Vigilancia.

Cuando se proceda en virtud de una queja, no es necesaria su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule no adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que se requiera para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTICULO 49º.- AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION: Para proceder a decretar la sanción de un Asociado, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración requerirán de una información sumaria, la cual procederá de oficio, o a solicitud formal de cualquier Asociado, o de la Asamblea General, o del Revisor Fiscal, o del Gerente de **COODETRANSA**, o de la misma Junta de Vigilancia o del mismo Consejo de Administración.

Conocido el informe, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, según el caso, ordenaran abrir la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta.

Una vez se haya recaudado la prueba que comprometa la responsabilidad del Asociado investigado se procederá, mediante decisión motivada, a dictarse el auto de apertura y ordenara mediante comunicación suscrita por el Secretario a formularle Pliego de Cargos. Esta providencia no admite ningún recurso.

En el Pliego de Cargos formulado al Asociado implicado, se le expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, indicándole el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 50º.- NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS: El Pliego de Cargos se notificará al Asociado inculpado preferencialmente en forma personal. De no ser posible se le enviará a la dirección de correo electrónico del Asociado investigado. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición del Pliego de Cargos, se surtirá por correo postal certificado con acuse de recibo, a la última dirección registrada por el Asociado investigado ante la Cooperativa, y mediante Edicto que deberá fijarse por espacio de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa. Surtida la publicación, desfijación del Edicto en mención, y por los medios de comunicación electrónicos que disponga la Cooperativa, se considera surtida la comunicación respectiva.

En el respectivo Pliego de Cargos se le debe indicar al Asociado infractor que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, para rendir los descargos que sean del caso y para solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 51º.- PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS: Pasados diez (10) días hábiles de formularse el Pliego de Cargos, si no comparece el investigado, se entenderá su ausencia como indicio grave en su contra.

Recibida la respuesta del Asociado inculpado, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, dispondrán de treinta (30) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas, analizará las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos con el fin de adoptar una decisión mediante Resolución motivada.

El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas por el Asociado investigado, siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del Recurso de Reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTICULO 52º.- CONTENIDO DE LA DECISION DE LA INVESTIGACION: Vencido el término probatorio, se proferirá la decisión, para lo cual la Junta de Vigilancia dará traslado al Consejo de

Administración, junto con las recomendaciones y concepto final en relación con la posible sanción a aplicar.

El Consejo de Administración, previo análisis de todo proceso disciplinario, decidirá la sanción, la cual, de ser sancionatoria, podrá ser impugnada mediante Recurso de Reposición ante el mismo Consejo de Administración por el Asociado sancionado.

La decisión que imponga el Consejo de Administración de una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la transcripción de las normas trasgredidas y la sanción concreta que se impone. En caso de exclusión, ésta se hará efectiva a partir de la notificación de la comunicación de sanción y se notificará al sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

En caso que el Consejo de Administración, en la misma Resolución sancionatoria concediere en subsidio el Recurso de Apelación, se remitirá el informativo al Comité de Apelaciones, quien hace de segunda instancia para que lo resuelva; para lo cual a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse impugnado la decisión, el Gerente de **COODETRANSA** citará a reunión a los integrantes del Consejo de Administración o del Comité de Apelaciones, según el caso, que les corresponda resolver el recurso.

PARAGRAFO: Cuando el Recurso de Apelación haya sido interpuesto por un integrante del Comité de Apelaciones, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, será tratado en la reunión siguiente de la Asamblea General Ordinaria. El consejero se declarará inhabilitado y lo remplazará el suplente; dicho recurso será ante la Asamblea General para la evaluación de la segunda instancia.

ARTÍCULO 53º.- NOTIFICACION DE LA SANCION: Producida la Resolución de sanción, ésta deberá notificarse personalmente al Asociado afectado dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la Resolución.

Vencido este término, si no se pudiera hacer la notificación en forma personal, o por medio de envío por correo electrónico o correo postal certificado, con acuse de recibo, a la dirección de residencia que figure en la hoja de vida del Asociado o en los registros de **COODETRANSA**, se notificará la decisión mediante Edicto con inserción de la parte resolutive, el cual será fijado durante diez (10) días hábiles, en sitio visible en las oficinas principales de la Cooperativa.

ARTICULO 54º.- PRESENTACION DE RECURSOS: Todo Asociado que sea sancionado, tiene derecho a interponer Recurso Reposición, el cual será presentado y resuelto por quien profirió la decisión en primera instancia, es decir, ante el Consejo de Administración, y el de revisión y apelación que será resuelto por el Comité de Apelaciones, cuando este órgano competente hace de segunda instancia,

Los Asociados sancionados podrán interponer el Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el Recurso de Apelación. El Comité

de Apelaciones dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO: Si el Asociado sancionado no interpone oportunamente los Recursos a que tiene derecho legalmente dentro del término fijado en la Resolución, la providencia respectiva quedará en firme.

ARTÍCULO 55º.- RECURSO DE APELACIONES: El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber conocido el recurso correspondiente. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha en que recibió el expediente para resolver el recurso interpuesto por el Asociado sancionado.

PARAGRAFO: El Asociado sancionado tiene derecho de ejercer el Recurso de Reposición y el de Apelación, por una sola vez, en el caso objeto de la controversia.

ARTÍCULO 56º.- CONFIRMACION DE LA SANCION: Si el Consejo de Administración al resolver el Recurso de Reposición confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el Recurso de Apelación, el Asociado tendrá suspendidos sus Derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de su obligación de cancelar los compromisos económicos adquiridos por los servicios prestados por **COODETRANSA** con anterioridad a la fecha de la Resolución que confirmó la exclusión.

PARÁGRAFO: Cuando el Asociado infractor haga parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA**, la facultad para decidir sobre su exclusión de su calidad de Asociado de la Cooperativa, estará a cargo directamente de la Asamblea General.

Resuelto el Recurso de Reposición en forma favorable para el Asociado sancionado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus Derechos Cooperativos; en caso contrario, es decir, que tanto el Consejo de Administración como el Comité de Apelaciones confirmen la Resolución sancionatoria, lo harán mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la Cooperativa efectuar el descuento y la ejecutoria de la providencia según el caso.

ARTICULO 57º.- TÉRMINOS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La investigación disciplinaria deberá surtir y cerrarse dentro de un término no superior a un (1) año; sin embargo, los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual, Finalizado se procederá a remitir el expediente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre al Consejo de Administración para que adopte la determinación final que considere pertinente. Quien dispondrá la decisión de fondo, la cual será susceptible del Recurso Reposición y el de Apelación. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, debidamente sustentados ante el Consejo de Administración, quien profirió la providencia.

ARTICULO 58º.- EFECTOS DEL RECURSO DE APELACION: Contra la decisión sancionatoria en primera instancia, procede el Recurso de Apelación interpuesto por parte del Asociado sancionado ante el Comité de Apelaciones, quien obra en segunda instancia, debiendo interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso se concederá en el efecto suspensivo para que el Comité de Apelaciones tome la decisión en un término de diez (10) días hábiles.

Mientras se resuelve el Recurso de Apelación concedido, el Asociado sancionado mantendrá suspendidos, en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada, sus Derechos en la Cooperativa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier medio o en cualquier modalidad.

ARTÍCULO 59º.- ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Siempre que aparezca prueba suficiente que desvirtúe la responsabilidad del Asociado investigado, se ordenará el cierre y archivo definitivo de la indagatoria o investigación.

Contra la Resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria, deberá comunicársele al quejoso quien podrá interponer el Recurso de Apelación, del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

ARTÍCULO 60º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO: En caso de flagrancia, el Consejo de Administración podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al Asociado acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

ARTICULO 61º.- TIPO DE SANCIONES: El Consejo de Administración de **COODETRANSA** podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones a los Asociados que incumplan o transgredan los Deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, dando siempre aplicación al debido proceso previamente, de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones disciplinarias que estatutariamente puede aplicar el Consejo de Administración, previa investigación, pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión temporal de los Derechos cooperativos estatutarios hasta por el término de ciento ochenta (180) días calendario, en caso de persistencia de la falta cometida.
- d) Exclusión definitiva de la Cooperativa.

ARTICULO 62º.- AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones verbales o escritas a los Asociados que cometan faltas leves a sus Deberes y obligaciones.

Amonestación verbal: Será hecha por el Consejo de Administración dejando constancia de ello en Acta y consiste en llamada de atención privada que se le hace al Asociado infractor por falta leve cometida.

Amonestación escrita: Será notificada por parte del Consejo de Administración mediante Resolución motivada al Asociado que sea reincidente por faltas en contra del presente Estatuto, los Reglamentos internos o la Ley Cooperativa, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del Asociado.

ARTÍCULO 63º.- CAUSALES PARA AMONESTACIÓN: Serán causales de amonestación, las siguientes, entre otras:

- 1) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- 2) Incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 3) Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la Cooperativa.
- 4) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre Asociados.
- 5) Mal comportamiento en las relaciones sociales y culturales afectando la armonía y el clima organizacional de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Contra la sanción de amonestación no procede Recurso alguno; no obstante, el Asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 64º.- APLICACIÓN DE MULTAS: El Consejo de Administración de **COODETRANSA** podrá multar a los Asociados que violen cualquiera de los Deberes y responsabilidades consagrados en el presente Estatuto, por el valor equivalente de uno (1) a diez (10) salarios diarios mínimos legales vigentes, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, dejando constancia de ello en la respectiva Acta.

La multa deberá ser cancelada por el Asociado infractor en un término máximo de treinta (30) días calendario después de la ejecutoria. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado, se entenderá ésta como una falta grave, la cual quedara tipificada dentro de las que se indican en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 65º.- CAUSALES PARA APLICACIÓN DE MULTAS: Serán causales para la aplicación de multas, las siguientes, entre otras:

- 1) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes y servicios de la Cooperativa.
- 2) Incumplir los compromisos y obligaciones adquiridos con la Asamblea General.
- 3) No acatar las designaciones en las comisiones que se integren en la Asamblea General y la no ejecución de las tareas propuestas. En el mismo sentido para quienes no acaten sin causa justificada las designaciones para los Comités Auxiliares o cualquiera otra comisión de trabajo que efectúe el Consejo de Administración.
- 4) Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos, talleres, seminarios, conferencias o similares sin justa causa, para los que haya sido convocado oficialmente.
- 5) Además, reincidir en faltas disciplinarias sancionadas con amonestación.

ARTÍCULO 66º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS: El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente los Derechos cooperativos de los Asociados hasta por un término máximo de seis (6) meses y no exime al Asociado sancionado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con **COODETRANSA**. La suspensión temporal tendrá relación directa con el hecho que la origino, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

Los Reglamentos internos de los servicios o beneficios que tenga establecidos **COODETRANSA**, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada Reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición. La suspensión durará mientras subsistan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 67º.- CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS: El Consejo de Administración podrá suspender o sancionar temporalmente a los Asociados por una cualesquiera de las siguientes causales:

- 1) Por mora comprobada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con **COODETRANSA**.
- 2) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por **COODETRANSA**, a través de cualquiera de sus órganos de administración.
- 3) Por negarse reiteradamente a recibir capacitación cooperativa o impedir que otros Asociados la puedan recibir.
- 4) Por violación o incumplimiento reiterado de los Deberes consagrados en el presente Estatuto o en los Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 5) Inscribirse en actividades y programas organizados por la Cooperativa y no asistir sin que medie prueba sobre la existencia de una justa causa.
- 6) Por desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 7) No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y vigilancia, gerencia, personal administrativo o los Comités y comisiones, pudiendo hacerlo.
- 8) Violación sistemática de las normas generales consagradas en el presente Estatuto.
- 9) Usar abusivamente los bienes de la Cooperativa.
- 10) Por reincidir en faltas disciplinarias sancionadas con multa.
- 11) Suplantar a otros Asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- 12) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de maniobra engañosa.

- 13) Llegar tarde a la Asamblea General de Asociados o de Delegados o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin causa justificada.

ARTÍCULO 68º.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR SUSPENSIÓN: Cuando el Asociado infrinja cualquiera de las causales contempladas en el artículo anterior, del presente Estatuto, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Por la causal contemplada en el numeral 1) del artículo anterior, se le podrán suspender sus derechos cooperativos como Asociado de **COODETRANSA** hasta por un término igual al de la mora incurrida. Agotado este plazo, si el Asociado continúa moroso, se le podrá aplicar la exclusión de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- 2) Por las causales contempladas en los numerales 2), 3) y 4), del artículo anterior del presente Estatuto, el Asociado será multado con el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de la aplicación de la sanción. Estos valores serán destinados a incrementar el Fondo de Educación
- 3) Por la causal contemplada en el numeral 5) y 13) del artículo anterior, el Asociado será multado con el equivalente al costo incurrido por la Cooperativa para sufragar la participación en la actividad o programa al que no asistió el sancionado. El valor recaudado se destinará a incrementar el Fondo que fue afectado con el respectivo costo.

ARTÍCULO 69º.- CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración de **COODETRANSA** podrá decretar la exclusión de los Asociados a la Cooperativa en los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves o gravísimas a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y Reglamentos Internos, decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, ejercidas en contra de la Cooperativa, sus Directivos, Asociados o Empleados, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Por ejercer actos de discriminación dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación o por utilizar los elementos, bienes y la razón social de **COODETRANSA** en actividades de carácter político o disociador.
- 3) Por causar daño a los bienes e información de la Cooperativa, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde; o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
- 4) Por entregar a **COODETRANSA** bienes de procedencia fraudulenta, originando la violación parcial o total los Deberes consagrados en el presente Estatuto.
- 5) Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la Cooperativa que puedan dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, se pierdan o se dañen los bienes de la Cooperativa.
- 6) Por presentar documentos falsos e inexactos o negarse a la presentación de informes o documentos que **COODETRANSA** requiera.

- 7) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la cooperativa en beneficio propio o de un tercero.
- 8) Por servirse de **COODETRANSA** de manera irregular en provecho personal, de otros Asociados o de terceros, o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
- 9) Por adelantar campañas de disociación, dar información falsa o tendenciosa sobre la Cooperativa, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica y el prestigio social de la misma, sus Directivos o empleados y que lesionen injustamente su imagen y su prestigio.
- 10) Por actos graves de agresión física, verbal o escrita en contra de los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control o en contra de los empleados de la entidad y por actos que afecten el patrimonio de **COODETRANSA**.
- 11) Por haber sido removido de su cargo como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones o de cualquier Comité Auxiliar, por infracciones calificadas como graves con ocasión del ejercicio de las funciones del cargo.
- 12) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **COODETRANSA**, que superen más de ciento veinte (120) días de mora.
- 13) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o participar en las actividades de **COODETRANSA** sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.
- 14) Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y privado de la libertad por sentencia judicial.
- 15) Reincidencia de los hechos que den lugar a la suspensión temporal de los Derechos Cooperativos, consagrados en el presente Estatuto.
- 16) Por iniciar algún tipo de acción legal o jurídica en contra de la Cooperativa sin causa justificada, por obstrucción de algún procedimiento o si es vencido en juicio dentro de un proceso en contra de la cooperativa.
- 17) Por incumplir con las políticas establecidas en el manual del SARLAFT.
- 18) Por estar reportado en una de las listas vinculantes o restrictivas en temas de LA/FT.
- 19) Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos Internos de la Cooperativa como causales de exclusión.

PARÁGRAFO 1: El Asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, superior a ciento veinte (120) días calendario, y que siendo requerido no se allane a cumplir con su obligación, será excluido, con base al procedimiento disciplinario extraordinario previsto en el presente Estatuto, respetando en todo momento el debido proceso.

PARAGRAFO 2: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso ésta no podrá exceder de seis (6) meses.

PARAGRAFO 3: En caso de exclusión de un Directivo, es requisito indispensable que el Consejo de Administración de la Cooperativa, presente a la Asamblea General un informe soportado de su exclusión, para que ésta ratifique la revocatoria de la investidura.

ARTÍCULO 70º.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS POR EXCLUSIÓN: A partir de la fecha de expedición de la Resolución de exclusión se suspenden para el Asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción del uso de sus Recursos expresamente consagrados en los artículos precedentes, quedando vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 71º.- INFRACTOR COMO TRABAJADOR: Cuando el Asociado infractor sea simultáneamente trabajador de **COODETRANSA**, se aplicará lo previsto en el artículo anterior sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal y laboral a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 72º.- LIMITACIÓN PARA EL REINGRESO: No podrá ser aceptado nuevamente como Asociado de **COODETRANSA** aquella persona que haya sido excluida por el Consejo de Administración y confirmada su exclusión de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 73º.- MULTA POR INASISTENCIA A EVENTOS: Los Asociados de **COODETRANSA** que se inscriban previamente para participar en eventos convocados directamente por la Cooperativa y no asistan, sin causa debidamente justificada, al desarrollo de los eventos, serán multados con una suma equivalente a tres (3) días del salario mínimo mensual legal vigente (valor ajustado al millar más cercano). Igual procedimiento se aplicará para los asociados que no asistan a eventos de capacitación obligatorios. El valor de la multa aplicada será reconocido en el ingreso de conformidad con la política contable existente.

ARTICULO 74º.- MULTA POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL: Los Asociados hábiles de **COODETRANSA** y aquellos que sean elegidos como Delegados, que no asistan a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sin causa debidamente justificada, evaluada por el Consejo de Administración, serán multados con una suma equivalente en forma proporcional a los gastos causados en el desarrollo de la Asamblea; en ningún caso, esta multa no podrá ser superior al valor equivalente a cinco (5) salarios mínimo diarios legales vigentes (valor ajustado al millar más cercano).

ARTICULO 75º.- DESTINO DE LAS SANCIONES: las sanciones económicas que se establecen en el presente Estatuto, se reconocerán en la cuenta del ingreso, de conformidad con la política contable existente.

ARTÍCULO 76º.- EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS: Los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado la investidura de tales, pero encontrados responsables, mantendrán suspendidos sus derechos y remplazados por sus suplentes. El Consejo de Administración será quien excluya del cargo a los integrantes de los diferentes Comités Auxiliares.

ARTÍCULO 77º.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO SANCIONADO: Cualquier sanción que la Cooperativa le imponga al Asociado, no lo exime de que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a este. La Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces de los saldos de las obligaciones crediticias que considere convenientes con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado en la Cooperativa.

CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 78º.- CONCILIACION DE DIFERENCIAS: Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre **COODETRANSA** y sus Asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 79º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados para tal fin que correspondan al domicilio principal de **COODETRANSA** y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION INTERNA DE COODETRANSA

ARTÍCULO 80º.- ESTAMENTOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La administración interna de **COODETRANSA** estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) El Gerente.

ARTÍCULO 81º.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad, administración y control de **COODETRANSA** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión, ordinaria

o extraordinaria debidamente convocada, de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTICULO 82º.- ASOCIADOS HABLES: Son Asociados hábiles, para efectos del presente Estatuto, los inscritos en el Registro Social de **COODETRANSA** que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria, de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 83º.- VERIFICACION DE LA RELACION DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES: La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de **COODETRANSA** en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la habilidad para participar.

PARAGRAFO 1: Los Asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para hacer valer sus eventuales Derechos de habilitación, en armonía con lo establecido en el Reglamento correspondiente. En todo caso el Asociado debe tener resuelta su inhabilidad tres (3) días antes de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando la Junta de Vigilancia, por alguna circunstancia no pueda verificar la lista de asociados o delegados, o estuviese desintegrada, esta misión será desempeñada por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 84º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados de **COODETRANSA** podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Asamblea General Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares de carácter legal.

Asamblea General Extraordinaria: Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos.

PARÁGRAFO: De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los asociados o delegados elegidos lo ameritan, el Consejo de Administración reglamentará la celebración de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.

ARTICULO 85º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados de **COODETRANSA** podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados sea superior a trescientos (300), o cuando más del treinta por ciento (30%) de éstos se encuentren domiciliados en distintos municipios o regiones del país, diferentes al domicilio principal de la Cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa. En virtud

de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente.

El número de Delegados, en ningún caso será menor de veinte (20), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, quien decidirá la Asamblea a que haya lugar y reglamentará el procedimiento para la elección de los Delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de todos los Asociados.

Los Delegados serán elegidos democráticamente por los Asociados hábiles para un periodo de dos (2) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo de Administración de **COODETRANSA** mediante reglamentación expedida para tal efecto, los cuales podrán participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren dentro de este periodo.

A la Asamblea General de Delegados de **COODETRANSA** le serán aplicables, en todo lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Para ser elegido Delegado es necesario que el Asociado postulado reúna las mismas condiciones o requisitos estipulados en el correspondiente Reglamento de Elección de Delegados, expedido previamente por el Consejo de Administración. El Asociado que haya sido elegido Delegado deberá permanecer hábil hasta la fecha de la Asamblea General en la cual vaya a participar. En caso que se descomplete el quorum de los delegados elegidos, en el siguiente año se nombrará los delegados que falten para completar el quorum mínimo.

ARTÍCULO 86º.- COMPETENCIA Y TERMINOS PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados o de Delegados será convocada por el Consejo de Administración, determinando en la respectiva citación, fecha, hora, lugar, objeto y temario u orden del día determinados, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea y se hará conocer a todos los Asociados mediante comunicación escrita enviada a los Asociados o Delegados a la dirección de correo electrónico que figure en los registros de **COODETRANSA** o mediante la fijación de la misma a través de avisos publicados en lugares visibles en las oficinas de la Cooperativa de habitual concurrencia y por otros medios virtuales de acuerdo con las circunstancias que se estimen adecuados.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, para su realización dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anual, a más tardar el día 28 de febrero de cada año, deberá hacerla la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y si este órgano no procede, lo hará finalmente el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles en forma inmediata, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a diez (10) días hábiles, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley, cumpliendo todas las formalidades legales e informando a la Superintendencia de la Economía Solidaria. La administración de **COODETRANSA** se obliga a facilitar todos los medios y a dar la colaboración necesaria para el efecto.

ARTICULO 87º.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Asociados en un número no inferior al quince por ciento (15%) o los Delegados en un número

no inferior al cincuenta por ciento (50%), cuando se presente hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por la Junta de Vigilancia dentro de los veinte (20) días calendario siguientes;

Sí la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria hubiere sido presentada por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles y fuere desatendida por el Consejo de Administración como por la Junta de Vigilancia, quien formulo a solicitud podrá convocarla directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, atendiendo las disposiciones legales vigentes e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: En caso que el Consejo de Administración no acate la solicitud de convocatoria de que trata el presente artículo, será responsable ante la Asamblea General, quien impondrá las sanciones que considere pertinentes, contra lo cual no procederá Recurso alguno.

ARTÍCULO 88º.- DERECHO DE INSPECCIÓN: Una vez notificada la convocatoria de la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los Asociados o Delegados podrán examinar, los documentos, Balances y Estados de Situación Financiera de propósito general, así como los informes de gestión de los órganos de administración, vigilancia y control que se presentarán a consideración de la Asamblea, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas principales de **COODETRANSA** en los horarios que el Consejo de Administración establezca.

ARTÍCULO 89º.- AGENDA DE LA ASAMBLEA: En toda convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se deberá mencionar el objeto de la Asamblea General y el Reglamento de Debates de la misma, incluyéndose en ella el proyecto de Orden del Día, la fecha, hora y lugar determinado para su realización.

Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la Convocatoria. Para determinar el lugar de la celebración de las Asambleas Generales, el Consejo de Administración tendrá en cuenta preferentemente el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 90º.- QUÓRUM REGLAMENTARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL: El quórum reglamentario y deliberatorio para tomar decisiones validas por parte de la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, lo constituye la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados, o con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número de Asociados requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido este quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

En la Asamblea General a cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un solo voto en cada toma de decisión.

Los Asociados hábiles o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Sí convocada la Asamblea General ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta de Vigilancia levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que podrá sesionar y decidir con el quórum mínimo de que trata el presente artículo, dicha reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días calendario, ni después de los veinte (20) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 91º.- PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS PERSONAS JURIDICAS EN LA ASAMBLEA GENERAL: Las personas jurídicas asociadas a **COODETRANSA** participarán en las Asambleas Generales que ésta realice, por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe por escrito y con tres (3) días previos a la Asamblea General, mediante comunicación escrita en tal sentido dirigida al Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92º.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la misma Asamblea General elige de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario de la Asamblea General podrá ser el mismo del Consejo de Administración, si así lo considera la Asamblea General.

PARAGRAFO: El proyecto de Orden del Día y el Reglamento de Debates de la Asamblea General serán preparados por el Consejo de Administración y puestos a consideración de la Asamblea General, pero éstos podrán ser modificados o adicionados por la Mesa Directiva o por la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 93º.- CLASES DE DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de votos de los Asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea General.

Para la reforma del presente Estatuto, la fijación de Aportes extraordinarios, la amortización de Aportes Sociales, la determinación sobre la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación de **COODETRANSA**, se requerirá siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 94º.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL: De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará constar por escrito en el Libro oficial de Actas, registrado ante la Cámara de Comercio, y éstas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de Asociados o Delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como también la fecha y hora de clausura de la Asamblea General.

El estudio y la aprobación del Acta de la Asamblea General estarán a cargo de tres (3) Asociados o Delegados asistentes a la respectiva Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y elegidos por la Asamblea, quienes la firmarán de conformidad y en representación de los asistentes, junto con el Presidente y el Secretario de la correspondiente Asamblea General.

Las Actas de la Asamblea General se constituirán en prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma Asamblea y por los integrantes de la Comisión nombrada para tal fin.

ARTÍCULO 95º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General de **COODETRANSA**, las siguientes, entre otras:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de **COODETRANSA** para el cumplimiento del Objeto Social estatutario.
- 2) Aprobar el Orden del Día y el Reglamento de Debates de la Asamblea General correspondiente,
- 3) Elegir dentro de los Asociados o Delegados asistentes los dignatarios para la dirección de la Asamblea General y los integrantes de las comisiones a que haya lugar.
- 4) Reformar el Estatuto de **COODETRANSA**.
- 5) Examinar los informes de gestión que deben someter a su consideración el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Apelaciones.
- 6) Considerar, aprobar o improbar los Estados de Situación Financiera de propósito general de fin de cada ejercicio anual y el Proyecto de Distribución de Excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
- 7) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados de la Cooperativa.
- 8) Delegar en el Consejo de Administración la facultad de autorizar contratos o transacciones que considere de carácter especial, que no superen el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 8) Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo contemplado en el presente Estatuto.
- 9) Elegir y remover al Revisor Fiscal, principal y su suplente, y fijarle sus honorarios.
- 10) Aprobar o improbar los proyectos de inversión que en planes específicos presente a su consideración el Consejo de Administración.
- 11) Dirimir los conflictos que se pueda presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso.

- 12) Conocer la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 13) Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
- 14) Autorizar, cuando sea del caso, el traslado del remanente de los Fondos Sociales para ser aplicados en la siguiente vigencia.
- 15) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- 16) Crear las reservas y los fondos sociales o patrimoniales, agotables o permanentes, que sean necesarios.
- 17) Definir y autorizar el reembolso de los gastos de transporte a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de los Comités Auxiliares.
- 18) Definir la sanción de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 19) Las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto y con los Reglamentos internos de la Cooperativa, le correspondan por su naturaleza de órgano máximo de autoridad de **COODETRANSA** y que no estén asignados a otros órganos de la entidad.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o remoción de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos integrantes o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare hasta la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 96º.- DECISIONES NULAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán nulas todas aquellas decisiones adoptadas por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que contravengan las normas legales vigentes y las contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 97º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de **COODETRANSA**, está subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea General. Es responsable ante la Ley y los Asociados por la dirección general de los negocios y operaciones y por buen funcionamiento de la Cooperativa.

Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración representa a todos los Asociados de **COODETRANSA** en general y no a algunos de ellos en particular. Estará conformado por cinco (5) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General entre los Asociados hábiles o Delegados presentes, sin perjuicio de ser removidos libremente por ésta por el incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Cuando una persona natural actúa en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a **COODETRANSA** y sea elegida como integrante del Consejo de

Administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 98º. PERÍODO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

El Consejo de Administración de **COODETRANSA** será elegido por la Asamblea General y estará conformado con dos (2) integrantes principales por el periodo de dos (2) años, tres (3) integrantes principales por el periodo de un (1) año y tres (3) suplentes numéricos por el periodo de un (1) año, contados a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Entiéndase como periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto se instalen y se posesionen los integrantes del nuevo órgano de administración de la Cooperativa.

ARTICULO 99º.- SISTEMA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La elección de los integrantes principales y suplentes numéricos del Consejo de Administración de **COODETRANSA**, se hará mediante el sistema de postulación uninominal, mediante votación secreta a través de papeleta escrita que depositará cada Asociado o Delegado hábil presente en la Asamblea General en la urna destinada para tal fin.

Luego del correspondiente escrutinio, serán declarados por la Asamblea General como integrantes principales del Consejo de Administración para el periodo de dos (2) años, aquellos Asociados postulados que hayan alcanzados el mayor número de votos, en forma descendente; el siguiente postulado en votación, en forma descendente, será elegido como integrante principal para el periodo de un (1) año, el cual junto con los dos (2) asociados elegidos por la Asamblea General el año inmediatamente anterior para el periodo de dos años y al quedarles un año de periodo, conformará los tres integrantes principales del Consejo de Administración para el periodo de un (1) año; los tres asociados postulados que sigan en votación descendentemente serán elegidos como suplentes numéricos por el periodo de un (1) año..

PARAGRAFO: Cuando las asambleas se realicen de forma no presencial, el escrutinio o votaciones, se realizará mediante el sistema o software que haya contratado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 100º.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser nominado y elegido como integrante principal o suplente del Consejo de Administración de **COODETRANSA** los Asociados o Delegados postulados deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad, Asociado hábil en caso que la Asamblea General sea de Asociados o Delegado hábil en caso de que la Asamblea General sea de Delegados.
- 2) Tener una antigüedad continua como Asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año, al momento de la nominación.
- 3) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- 4) No estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley o en el presente Estatuto.

- 5) No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus Derechos cooperativos en **COODETRANSA**, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, durante el último año anterior a la nominación.
- 6) Acreditar haber recibido capacitación Cooperativa o curso básico en Economía Solidaria con una intensidad mínima de veinte (20) horas, en el transcurso del último año, anterior a la nominación.
- 7) Adicional a lo indicado en el numeral anterior, comprometerse a recibir mínimo veinte (20) horas de actualización cooperativa en aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a su elección, con el fin que pueda tomar decisiones apropiadas.
- 8) Aceptar la elección y comprometerse a cumplir con las funciones propias del cargo.
- 9) No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa, ni haber sido declarado dimitente de alguno de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa, en el transcurso del último año anterior a su nominación
- 10) Acreditar honorabilidad, capacidad, actitudes personales, ética y destreza en el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia verificara previamente a la elección, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo con respecto a cada uno de los Asociados nominados.

ARTICULO 101º.- INTEGRANTES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales en el respectivo orden ascendente, en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando sean removidos de su cargo.

Cuando un integrante principal del Consejo de Administración pierda la calidad de Asociado de la Cooperativa o sea removido del cargo directivo, será reemplazado por el suplente numérico al que corresponda en orden estrictamente ascendente, quien entrará a ejercer en propiedad el cargo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 102º.- INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración se instalará una vez sea elegido por la Asamblea General y su actuación será independientemente y su responsabilidad estará sujeta al registro ante la Cámara de Comercio. Se designará dentro de sus integrantes principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 103º.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria la hará el Presidente, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, con una antelación no inferior a tres (3) días.

PARAGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración, principales y suplentes, y el Gerente de **COODETRANSA**, serán responsables por el incumplimiento y violación de la Ley, del presente Estatuto, o de los reglamentos internos. Estos serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación y argumentos suficientes de tal manera que éstos se conviertan en constancia de su actuación consciente y clara, tal como lo pretenden las normas legales en esta materia.

ARTÍCULO 104º.- QUORUM REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: En las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración habrá quórum deliberatorio con la asistencia de tres (3) principales como mínimo, quienes podrán deliberar y adoptar decisiones válidas. En general, las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría diferente al tenor del presente Estatuto o de la Ley.

ARTÍCULO 105º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De las reuniones y actuaciones del Consejo de Administración se debe dejar constancia escrita en Actas que serán elaboradas por el Secretario del mismo. Una vez aprobadas las actas y debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario, éstas serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas para todos los efectos.

ARTICULO 106º.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO: El Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o tres (3) integrantes principales del Consejo de Administración, por decisión propia, podrán solicitar convocatoria de reunión extraordinaria del Consejo de Administración, mediante comunicación escrita dirigida al mismo, indicando y justificando el motivo de la reunión.

ARTÍCULO 107º.- REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los integrantes del Consejo de Administración de **COODETRANSA**, tanto principales como suplentes, podrán ser removidos de sus cargos por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por Incapacidad legal para desempeñar el cargo.
- 2) Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello previamente a través de comunicación escrita dirigida al mismo Consejo de Administración.
- 3) Por no asistir en forma justificada a más de tres (3) reuniones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias convocadas, debidamente evaluada por el mismo Consejo de Administración.
- 4) Por constituirse en Asociado moroso por más de noventa (90) días en las obligaciones asumidas con la Cooperativa.
- 5) Por usurpar funciones asignadas a otros órganos internos de **COODETRANSA**.
- 6) Por valerse de falsedades para apoyar o desvirtuar enjuiciamientos en contra de un órgano interno de **COODETRANSA** o de un Asociado.

- 7) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Ley o en el presente Estatuto.
- 8) Por divulgar, sin tener autorización para ello, información privilegiada, confidencial y de reserva.
- 9) Por incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión como Asociado.
- 10) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como integrante del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de **COODETRANSA**.
- 11) Por la pérdida de la calidad de Asociado de la Cooperativa por cualquier causa.
- 12) Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea General o suspensión del cargo por el Consejo de Administración, debidamente justificada y con el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO UNO: Salvo el numeral 10) del presente artículo, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la suspensión como integrante del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como integrante de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

PARAGRAFO DOS: En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo como integrante principal del órgano de administración de la Cooperativa, el mismo Consejo de Administración declarará la vacancia y procederá a llamar al primer suplente numérico, quien ocupará el cargo en propiedad hasta la realización de la siguiente Asamblea General. Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente numérico mientras dure la ausencia del principal.

PARAGRAFO TRES: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser removido como dimitente en los términos del presente artículo, no podrá seguir actuando como consejero, ya que ésta es automática, hasta tanto la Asamblea General ratifique su remoción y quedará impedido por término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la declaratoria de vacancia, para ser elegido nuevamente como integrante de este órgano o de cualquier otro de dirección o de control de **COODETRANSA**.

ARTICULO 108º.- ASISTENTES A LA REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Gerente deberá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado expresamente por éste. El Revisor Fiscal y los integrantes principales de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando a su juicio lo consideren necesario. Todos ellos podrán participar en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 109º.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para el eficiente funcionamiento del Consejo de Administración de **COODETRANSA**, éste debe contar con su respectivo Reglamento de Funcionamiento, en el cual se determinará entre otras cosas lo siguiente: la forma, competencia y términos de efectuar las convocatorias a sus reuniones; los asistentes; la composición del quórum mínimo para deliberar; la forma de adopción de las

decisiones; el procedimiento de elecciones; descripción de las funciones del Presidente, Vicepresidente y del Secretario; los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano de administración permanente.

ARTÍCULO 110º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones legales y estatutarias del Consejo de Administración de **COODETRANSA** las siguientes, entre otras:

- 1) Expedir y aprobar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, y designar de su seno a sus dignatarios para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración.
- 2) Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos de la Cooperativa al tenor del presente Estatuto, de las decisiones aprobadas por la Asamblea General y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Cooperativa y los mandatos de la Asamblea General.
- 4) Implementar y aprobar los planes y programas generales de **COODETRANSA**, buscando que se preste la mayor cantidad y mejores servicios posibles a los Asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
- 5) Reglamentar el presente Estatuto y expedir las reglamentaciones necesarias, tanto de carácter administrativo como de servicios y actividades, para el buen funcionamiento de la Cooperativa y el cabal logro de los fines y objetivos sociales de **COODETRANSA**.
- 6) Designar los integrantes de los Comités de Crédito, de Riesgos, Educación, Solidaridad, Bienestar Social y demás Comités Auxiliares del Consejo de Administración y comisiones transitorias de trabajo, reglamentar su funcionamiento, asignarles sus funciones, aprobarles los programas de actividades y presupuestos anuales.
- 7) Aprobar y expedir los reglamentos de los diferentes servicios que haya de prestar **COODETRANSA**, forma de pago de los Aportes Sociales a excepción de los Aportes extraordinarios, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 8) Establecer y aprobar la estructura administrativa y operativa, incluyendo la planta de personal que requiera **COODETRANSA** para su funcionamiento, asignarles los niveles de remuneración estableciendo las políticas de personal y seguridad social para Directivos y empleados de la Cooperativa.
- 9) Nombrar y remover al Gerente y su suplente, cuando a ello hubiere lugar, asignarle su remuneración y señalarle sus funciones y niveles de competencia.
- 10) Autorizar previamente al Gerente para celebrar operaciones, actos o contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía comprometan a la entidad y que excedan de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, realizar gastos no presupuestados cualquiera que sea su cuantía, que sean necesarios o convenientes, en el transcurso del ejercicio económico y que impliquen ajuste presupuestal.

Adicionalmente, autorizarlo para para comprar, vender, permutar, gravar o enajenar bienes inmuebles y derechos a nombre de **COODETRANSA**, hasta por el valor equivalente a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 11) Establecer las características y los montos de los seguros que deben proteger los activos en las diferentes actividades de la Cooperativa; determinar fijar los montos o cuantías y condiciones de las fianzas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo, ajustándose a las normas de carácter legal.
- 12) Examinar los informes que le debe presentar periódicamente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los Comités auxiliares y pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
- 13) Examinar periódicamente los Estados de Situación Financiera que se presenten a su consideración por parte de la administración de la Cooperativa, y de manera especial, aprobar en primera instancia los Estados de Situación Financiera de **COODETRANSA** del cierre de ejercicio anual, el Proyecto de Distribución de Excedentes cooperativos y luego presentarlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 14) Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos e Inversiones que le presente a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución haciéndole seguimiento mensual en su cumplimiento y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
- 15) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Reglamentar la elección de los Delegados, presentar a su consideración el proyecto de Orden del Día y el proyecto de Reglamento de Debates de la Asamblea General, para su aprobación.
- 16) Rendir en asocio del Gerente y en forma pormenorizada a la Asamblea General su informe de gestión sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual, acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de los excedentes cooperativos del ejercicio, si los hubiere.
- 17) Estudiar y otorgar préstamos en dinero o en especie a sus Asociados, revisar periódicamente y fijar las tasas de interés, activas y pasivas, plazos, condiciones y garantías para la colocación de los recursos económicos de la Cooperativa, a través de las diferentes líneas de créditos establecidas en el Reglamento General de Crédito, aprobado previamente por el mismo Consejo de Administración.
- 18) Decidir sobre la admisión, retiro voluntario y suspensión o exclusión de Asociados, imponerles las sanciones que les corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario contemplado en el presente Estatuto, en los Reglamentos Internos, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la transferencia y devolución de Aportes Sociales a los Asociados retirados.
- 19) Gestionar, contratar o autorizar la adquisición de los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa, los seguros necesarios para proteger los Aportes Sociales, los préstamos en poder de los Asociados, servicios funerarios, la compra de bienes,

muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos y ejercer las acciones que correspondan como administrador superior de los negocios sociales.

- 20) Decidir sobre la asociación de **COODETRANSA** a otras entidades del sector de la Economía Solidaria, a nivel nacional, regional o local, y sobre la participación de la Cooperativa en la constitución de nuevas, designando los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa; así como también, sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su Objeto Social.
- 21) Designar las entidades financieras a través de las cuales han de manejarse los recursos económicos de **COODETRANSA** y los empleados de la cooperativa responsables de su manejo.
- 22) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga **COODETRANSA** o someterlo a conciliación, según el caso; así como también, determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra Directivos y empleados de la Cooperativa.
- 23) Celebrar acuerdos o autorizar la celebración de convenios o la asociación con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de los servicios complementarios orientados al cumplimiento del Objeto Social estatutario de la Cooperativa.
- 24) Estudiar, analizar, aprobar, autorizar y reglamentar la creación y apertura de agencias, oficinas y dependencias administrativas, que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Objeto Social de la Cooperativa, dentro del radio de acción de **COODETRANSA**.
- 25) Estudiar, preparar, proponer y someter a consideración de la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente Estatuto y demás proyectos de interés general que sean de su competencia.
- 26) Aplicar sanciones a los integrantes de los Comités Auxiliares que dependen directamente del Consejo de Administración, a los Asociados, cuando dieren lugar a ello, con base en el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos que para tal efecto se expidan.
- 27) Evaluar y presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos sobre creación de Fondos Sociales y Mutuales que establezcan contribuciones obligatorias para todos los Asociados.
- 28) Autorizar al Gerente para efectuar las inversiones que se consideren necesarias, de acuerdo al presente Estatuto, reglamentando previamente el destino de dichos fondos.
- 29) Informar a los Asociados, de manera periódica y oportuna, por intermedio del Gerente, sobre el desarrollo de la gestión administrativa, financiera, económica y social de la Cooperativa.

- 30) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en **COODETRANSA** en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 31) Adoptar y aprobar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones, en relación con el SARLAFT.
- 32) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, de conformidad con las normas vigentes.
- 33) Emitir pronunciamientos sobre los informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal con respecto al SARLAFT, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas respectivas.
- 34) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 35) Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar Asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permita su exoneración; así como también para verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de los Asociados o proveedores.
- 36) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- 37) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- 38) Realizar evaluación trimestral al Gerente del desempeño de sus funciones.
- 39) En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente de **COODETRANSA**, y que no estén asignadas expresamente a otros órganos internos de la Cooperativa, por la Ley o por el presente Estatuto.

GERENTE

ARTICULO 111º.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COOPERATIVA: El Gerente es el Representante Legal de **COODETRANSA**, principal ejecutor de las políticas, decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por el funcionamiento general de la Cooperativa y será el superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa.

Será nombrado o removido libremente por el Consejo de Administración. Estará ligado a **COODETRANSA** mediante Contrato de Trabajo a término fijo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por dicho órgano, en armonía con las normas legales vigentes.

En las ausencias temporales del Gerente, lo remplazará su suplente quien podrá ser Asociado a la Cooperativa y cumplirá las mismas funciones del principal.

ARTÍCULO 112º.- REQUISITOS PARA SER GERENTE: El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente de **COODETRANSA** deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, gerenciales o directivos, soportados en su hoja de vida, preferencialmente en entidades del Sector de la Economía Solidaria.
- 2) Alto sentido de responsabilidad, integridad, ética y solvencia moral, honorabilidad, corrección y rectitud, particularmente en el manejo de recursos económicos y bienes.
- 3) Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **COODETRANSA**.
- 4) Tener cualidades y destrezas en el manejo de las relaciones interpersonales con los Asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de **COODETRANSA**.
- 5) Demostrar buen historial crediticio.
- 6) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la Ley y en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- 7) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la Economía Solidaria.
- 8) Los demás requisitos que fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 113º.- POSESIÓN Y REGISTRO DEL GERENTE: El Gerente de **COODETRANSA** entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo requeridas, tome posesión ante el Consejo de Administración, y su nombramiento sea debidamente registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio y notificada la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 114º.- SUPLENTE DEL GERENTE: En sus ausencias temporales, el Gerente de **COODETRANSA** será reemplazado por su suplente, persona que es nombrada por el Consejo de Administración, reuniendo las mismas condiciones exigidas en el presente Estatuto al Gerente titular; debiendo encontrarse debidamente registrado e inscrito ante la Cámara de Comercio al momento de entrar a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 115º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones generales de carácter legal y estatutario del Gerente de **COODETRANSA**, las siguientes, entre otras:

- 1) Dirigir, ejecutar y supervisar los planes, acuerdos, decisiones, programas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar la administración y el eficiente funcionamiento de las actividades operativas y administrativas de **COODETRANSA**, la

prestación de los servicios a los Asociados, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones diarias y su contabilización.

- 3) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se conserven adecuadamente protegidos.
- 4) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, preparar los proyectos de planes y programas de desarrollo empresarial, el plan anual de actividades de **COODETRANSA** con su correspondiente presupuesto, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el Proyecto de Distribución de excedentes, los Reglamentos de los Servicios que ofrece la Cooperativa y de otro tipo, según acuerdos del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación correspondiente.
- 5) Dirigir en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración, las relaciones públicas de **COODETRANSA**, en especial con las organizaciones del sector de la Economía Solidaria.
- 6) Garantizar por todos los medios disponibles que los Asociados reciban información en forma permanente, oportuna y veraz sobre los servicios y actividades de **COODETRANSA**, y demás asuntos de interés general y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- 7) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de **COODETRANSA** de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico anual y los que le autorice el Consejo de Administración, firmar los cheques con la persona designada por el Consejo de Administración y demás comprobantes, controlar el estado de caja y la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
- 8) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos, mediante la implementación de un sistema de control interno.
- 9) Celebrar directamente operaciones, contratos, inversiones y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COODETRANSA**, cuya cuantía individual no exceda al valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración; cuando excedan dicho monto debe ser autorizado expresa y previamente por el Consejo de Administración.
- 10) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, por sí mismo o mediante apoderado especial, y conferir en juicios mandatos o poderes especiales.
- 12) Nombrar a los empleados para los cargos establecidos, de conformidad con la planta de personal y Manual de Funciones aprobados por el Consejo de Administración, asignarles funciones y tareas, ordenar el pago de su remuneración y proveer lo necesario para su

promoción y capacitación, removerlos de sus cargos en cualquier momento y dar por terminados sus contratos de trabajo, en armonía con las normas legales y laborales vigentes.

- 13) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa y administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- 14) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo, determinadas por el Consejo de Administración y las que expresamente le determine el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 15) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de **COODETRANSA**, ejecución y cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de la cartera, prestación de los servicios, los que expresamente le solicite el Consejo de Administración y de manera específica, sobre el funcionamiento general de **COODETRANSA**.
- 16) Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los Coordinadores de los Comités Auxiliares y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.
- 17) Responsabilizarse porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello.
- 18) Recaudar los Ingresos de **COODETRANSA**, cobrar las sumas que le adeuden a ésta y ordenar el depósito en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración el dinero recibido, a más tardar al día siguiente hábil.
- 19) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos con las mismas, según acuerdos o contratos.
- 20) Abrir, de acuerdo a las condiciones que fije el Consejo de Administración, las cuentas bancarias, firmar y girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de **COODETRANSA**. El Consejo de Administración podrá autorizar una firma para suplir la ausencia del Gerente.
- 21) Gestionar, Celebrar y realizar, previa autorización del Consejo de Administración, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados.
- 22) Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus Asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.

- 23) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con el Consejo de Administración.
- 24) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas fijadas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración sobre el particular.
- 25) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.
- 26) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 27) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el SARLAFT, desarrollen las políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración sobre el particular.
- 28) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración sobre la materia.
- 29) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 30) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 31) Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control.
- 32) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información.
- 33) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la Cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- 34) Realizar las demás funciones y actividades que le señale la Ley, el presente Estatuto y específicamente las que le señale directamente el Consejo de Administración y otras que sean compatibles con su cargo, y que no estén asignadas a otras personas u órganos internos de **COODETRANSA**.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente, relacionadas en el presente artículo, y que hacen relación directa con la ejecución de las actividades de **COODETRANSA**, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, sin que ello implique delegar su responsabilidad como Representante Legal de la Cooperativa.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 116º.- ESTAMENTOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **COODETRANSA**, la Cooperativa contará para su control social interno con una Junta de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 117º.- JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno de la Cooperativa que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **COODETRANSA**, responsable ante la Asamblea General en todo lo referente al control de los resultados sociales de la entidad; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los Derechos y obligaciones de los Asociados.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) integrantes principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema uninominal, para períodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la misma Asamblea General y responderán ante ella por el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

La elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA**, por parte de la Asamblea General, será por el sistema de postulación uninominal, mediante votación secreta, donde cada Asociado o Delegado hábil podrá sufragar en su voto hasta por tres (3) candidatos a elegir; luego del escrutinio, aquellos tres (3) Asociados postulados que obtengan el mayor número de votos serán elegidos como principales y los dos (2) asociados postulados que sigan en votación, en forma descendente, serán los suplentes numéricos.

PARAGRAFO: Cuando las asambleas se realicen de forma no presencial, el escrutinio o votaciones, se realizará mediante el sistema o software que haya contratado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 118º.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser nominado y elegido como integrante de la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA**, los Asociados o Delegados postulados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser Asociado o Delegado hábil de la Cooperativa al momento de la postulación.
- 2) Tener una antigüedad mínima como Asociado de la Cooperativa de un (1) año.
- 3) No haber sido sancionado por ninguna causa por la Cooperativa en el transcurso del último año.
- 4) No tener contrato de trabajo con la Cooperativa.
- 5) Acreditar haber recibido capacitación básica en Economía Solidaria en una intensidad mínima de veinte (20) horas, en el transcurso del último año.

- 6) Aportar conocimientos, experiencia y comportamiento social que garantice capacidad para investigar y aplicar criterios de valoración para formular sus observaciones y justificar sus requerimientos en el área de Control de su competencia.
- 7) Tener conocimiento suficiente en el contenido del presente Estatuto y Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 8) Realizar actualización normativa durante los próximos tres (3) meses siguientes a la elección.

ARTICULO 119º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección por parte de la Asamblea General y para su eficiente funcionamiento, en su reunión de instalación, designará de entre sus integrantes principales un Coordinador y un Secretario

Sin perjuicio de asistir por invitación a las sesiones del Consejo de Administración, a través de su Coordinador o su delegado, la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA** sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte directamente la misma Junta de Vigilancia; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por el Coordinador y el Secretario, de todo lo ocurrido en las reuniones, en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 120º.- QUORUM REUNIONES JUNTA DE VIGILANCIA: La concurrencia de dos (2) integrantes principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales lo reemplazará el correspondiente suplente numérico.

En caso de falta absoluta de dos (2) integrantes principales y todos los suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El integrante que quedará de la Junta, le solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata de Asamblea General extraordinaria, con el fin de renovar el órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 121º.- REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los integrantes de la Junta de Vigilancia de **COODETRANSA** podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por incapacidad legal para desempeñar el cargo, o pérdida de su calidad de Asociado.
- 2) Por dejación voluntaria del cargo, manifestándolo por escrito y dirigido a la misma Junta de Vigilancia.
- 3) Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) discontinuas, sin justa causa debidamente evaluada por la misma Junta de Vigilancia.
- 4) Por constituirse en Asociado moroso por más de noventa (90) días en las obligaciones asumidas con la Cooperativa.
- 5) Por incumplimiento de sus funciones estatutarias o reglamentarias o usurpación de funciones asignadas a otros órganos internos de **COODETRANSA**.

- 6) Por valerse de falsedades para apoyar o desvirtuar enjuiciamiento en contra de un órgano interno de **COODETRANSA**, un Directivo o de un Asociado.
- 7) Por graves infracciones a la Ley, al presente Estatuto o Reglamentos internos, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
- 8) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades, previstas en el presente Estatuto.
- 9) Por pérdida de alguno de los requisitos contemplados en el presente estatuto para ser integrante de la Junta de Vigilancia.
- 10) Por incurrir en alguna causal que originen la suspensión o exclusión.
- 11) Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea General, debidamente justificada.

PARAGRAFO: La remoción de los integrantes de la Junta de Vigilancia, le corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal de conformidad con el Reglamento, el que establecerá el procedimiento, y la vacante será ocupada por el suplente numérico correspondiente, salvo para el caso de la señalada en el numeral 11), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo de integrante de la Junta de Vigilancia, se procederá a llamar al primer suplente numérico hasta la finalización del periodo. Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente numérico mientras dure la ausencia del principal.

ARTÍCULO 122º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias, siendo las contempladas en la Ley y que a continuación se indican, las cuales deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones serán documentadas debidamente:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos y de la Economía Solidaria.
- 2) Informar oportunamente al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COODETRANSA**, y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3) Conocer y evaluar los reclamos que por escrito presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los Deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 5) Adelantar, conforme al procedimiento contemplado en el presente Estatuto, las investigaciones disciplinarias internas en las que el Consejo de Administración no ejerza

el poder preferente, solicitar la aplicación de sanciones para los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- 6) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, o para elegir Delegados, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- 7) Rendir informe anual sobre sus actividades y someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria el Balance Social de **COODETRANSA**.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
- 9) Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, el Fondo de Bienestar Social y los fondos mutuales.
- 10) Expedir, modificar, actualizar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento, el cual debe contener, como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Coordinador y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este estamento de control social interno.
- 11) Velar por que se lleven regularmente el libro de las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Auxiliares.
- 12) Señalar de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, informes y balances.
- 13) Revisar como mínimo semestralmente, el libro de Actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éste, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de control social.
- 14) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia de la Cooperativa, a fin de verificar la debida atención de las mismas.
- 15) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados por este estamento.
- 16) Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos en el presente Estatuto y los de ley.
- 17) Presentar a la Asamblea General ordinaria cuando fuere necesario quejas fundamentales sobre actos lesivos o irregularidades cometidos por el Consejo de Administración o

alguno de sus integrantes para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.

18) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección, vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

19) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 123º.- CRITERIOS BASICOS DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones señaladas por la Ley a este órgano de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente válidos.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social de **COODETRANSA** y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración; sin embargo, procurará ejercer sus funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 124º.- OBJETIVOS DE LA REVISORIA FISCAL: El control ejercido por la Revisoría Fiscal tiene como objetivos principales, además de los que establece la ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

De igual manera, la Revisoría Fiscal es el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios, un control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, certificando los hechos contables y financieros para salvaguardar los bienes de **COODETRANSA**.

ARTICULO 125º.- FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA: La fiscalización general, la revisión y vigilancia económica, contable y financiera de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para el periodo de un (1) año, mediante el sistema uninominal, de los candidatos presentados por intermedio del Consejo de Administración ante la Asamblea General, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y en el presente Estatuto para ejercer dicho cargo, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, en el presente Estatuto o en el Contrato respectivo, o de poderlo reelegir.

Tanto la elección como el periodo del Revisor Fiscal deben ser de manera paralela al del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea General. La Asamblea fijará su

remuneración y podrá en cualquier tiempo remover al Revisor Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el cual habían sido elegidos tanto el principal como el suplente.

El nexo del Revisor Fiscal con **COODETRANSA** será por intermedio de firma de contrato de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, no tendrá vinculación laboral directa con la Cooperativa.

PARAGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público, persona natural con matrícula vigente, o Contador delegado por una persona jurídica debidamente constituida y reconocida legalmente, autorizada para esta actividad por las entidades de control. En este caso el suplente será designado por la persona jurídica elegida para ejercer la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 126º.- REQUISITOS PARA LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL: Para ser elegido como Revisor Fiscal de **COODETRANSA**, el aspirante debe acreditar, previamente, los siguientes requisitos:

- 1) Ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.
- 2) No ser Asociado de la Cooperativa.
- 3) Tener experiencia mínima de dos (2) años como Revisor Fiscal en el Sector Solidario.
- 4) No haber ocupado ningún cargo administrativo en la Cooperativa durante el último año, anterior a la elección.
- 5) No encontrarse sancionado por la Junta Central de Contadores.
- 6) Acreditar conocimientos en administración de riesgos. Para tal fin, deberá de aportar a la Cooperativa la siguiente información:
 - a) Certificación del curso realizado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en el módulo general.
 - b) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- 7) Acreditar capacitación y experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de por lo menos un (1) año.
- 8) Acreditar formación en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAS)

ARTICULO 127º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL REVISOR FISCAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Para proceder a la elección y poder tomar posesión del cargo de Revisor Fiscal de **COODETRANSA**, tanto el principal como el suplente, y ser registrados ante la Cámara de Comercio, se deben adjuntar los documentos que se indicaron en el pliego de referencia.

PERSONA NATURAL:

- 1) Constancia escrita de la aceptación del cargo.
- 2) Hoja de Vida debidamente diligenciada en formato que se entregue para tal efecto.
- 3) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
- 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido menor a treinta (30) días, por la Junta Central de Contadores.
- 5) Fotocopia ampliada de la tarjeta profesional de Contador Público, vigente.

PERSONA JURIDICA:

- 1) Constancia escrita de aceptación del cargo, anexando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma.
- 2) Fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía y de las tarjetas profesionales de los Contadores que delegue la persona jurídica para ejercer la Revisoría Fiscal, como principal y suplente.
- 3) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los Contadores Públicos delegados por la persona jurídica para ejercer la Revisoría Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores con menos de treinta (30) días.
- 4) Los demás documentos que establezca el organismo gubernamental competente.

ARTÍCULO 128º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Para el cumplimiento del Objeto Social de **COODETRANSA**, contemplado en el presente Estatuto, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias, independientemente de las funciones propias de su profesión como Contador Público:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren, realice o efectúe **COODETRANSA** se ajusten a las disposiciones legales, las prescripciones del presente Estatuto, los Reglamentos internos y a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento operacional y contable de **COODETRANSA**, en desarrollo de sus actividades y velar por que se tomen las medidas conducentes a la solución correcta y oportuna de las mismas.
- 3) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y con los Asociados, en las gestiones que requieran de su participación o colaboración y en particular rindiendo los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados expresamente por ente de control y supervisión.
- 4) Exigir porque se lleve de manera regular, razonable, con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COODETRANSA**, y porque se conserven adecuadamente los archivos

de comprobantes de las cuentas y documentos contables y la correspondencia de la Cooperativa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- 5) Velar porque se lleven al día el libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de Comités Auxiliares del Consejo de Administración y porque se conserven adecuadamente y con las seguridades del caso.
- 6) Inspeccionar asiduamente todos los bienes de **COODETRANSA**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y de conservación de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia a cualquier otro título.
- 7) Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los activos y bienes sociales de **COODETRANSA**.
- 8) Efectuar arqueos periódicos de los fondos de **COODETRANSA** cada vez que lo estime conveniente, constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores, velar por que todos los libros oficiales de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 9) Verificar, dictaminar y certificar la razonabilidad de todos los Estados Financieros, autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como a otras entidades públicas y privadas.
- 10) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General, acompañado de un dictamen sobre los Estados de Situación Financiera de fin del ejercicio anual, junto con un examen de cuentas, análisis financiero y su concepto escrito sobre el control interno de **COODETRANSA**, el cual deberá contener como mínimo lo indicado en el artículo 208 y 209 del Código de Comercio.
- 10) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General o convocarla por mandato legal en los casos previsto por el presente Estatuto, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- 11) Establecer e Implementar los controles que considere necesarios que le permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 12) Presentar semestralmente al Consejo de Administración de **COODETRANSA** un informe sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Manual del SARLAFT.
- 13) Poner en conocimiento del Consejo de Administración y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias, deficiencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- 14) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal y las demás novedades inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
- 15) Concurrir, cuando sea invitado o lo considere conveniente a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus recomendaciones, sugerencias o apreciaciones y dejar mociones o constancias y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.
- 16) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 17) Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le señalen la Ley, el Código de Comercio, las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones, una vez inscrito ante la Cámara de Comercio y cesarán estas una vez sea cancelado dicho registro. Mientras este hecho ocurre, continuará actuando el anteriormente nombrado.

ARTICULO 129º.- HONORARIOS Y APROPIACIONES DE LA REVISORIA FISCAL: En la reunión de la Asamblea General en la cual se efectúe la elección del Revisor Fiscal, deberá presentarse la información relativa a los honorarios y a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO 130º.- CAUSALES PARA LA REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Serán causales de remoción del Revisor Fiscal, las siguientes:

- 1) El incumplimiento del contrato suscrito con **COODETRANSA** en cualquiera de sus partes.
- 2) Entrabar las actividades administrativas de la Cooperativa que perjudiquen el buen funcionamiento.
- 3) Faltar a la ética profesional en los informes que rinda a la Asamblea General, al Consejo de Administración o demás organismos que sean de su competencia.
- 4) Dejar trascender fuera de la Cooperativa información tendenciosa que pueda perjudicar el buen nombre y prestigio de la entidad.

CAPITULO VIII

COMITÉS ESPECIALES Y COMITES AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 131º.- COMITÉ DE APELACIONES: Por disposiciones legales, **COODETRANSA** contara con un Comité de Apelaciones, el cual será elegido por la Asamblea General para el periodo de un (1) año, y estará integrado por tres (3) principales y un (1) suplente numérico, mediante postulación uninominal, sin perjuicio que sus integrantes puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea,

Los Asociados aspirantes a ser integrantes del Comité de Apelaciones deberán cumplir previamente con los mismos requisitos contemplados en el presente Estatuto, exigidos para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 132º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES: La competencia del Comité de Apelaciones será revisar únicamente los aspectos impugnados por los Asociados sancionados por el Consejo de Administración y aquellos otros que resulten vinculados al objeto de la impugnación. La decisión que tome en última instancia el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

El Comité de Apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto por los Asociados contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Administración. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones finales no procederá recurso alguno.

ARTICULO 133º.- OBJETIVO GENERAL DE LOS COMITÉS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los Comités Auxiliares del Consejo de Administración son de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorias, son los instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural, los Asociados de **COODETRANSA**, y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación cooperativa que corresponde a aplicar como derecho y obligación fundamentales de los Asociados.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación de los Asociados en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de **COODETRANSA**, el Consejo de Administración podrá crear los Comités Auxiliares de carácter permanente que considere necesarios, los cuales serán integrados por Directivos y Asociados y tendrán las funciones establecidas en el respectivo Reglamento de cada Comité, previamente aprobado por el Consejo de Administración, de cuyo estamento depende su integración, seguimiento y control.

ARTICULO 134º.- REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los Comités Auxiliares serán conformados directamente por el Consejo de Administración a través de la correspondiente reglamentación, pudiendo participar en ellos Asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones asignadas a cada Comité, y estarán coordinados directamente por un integrante del Consejo de Administración.

Los integrantes de los Comités Auxiliares que establezca el Consejo de Administración serán nombrados para periodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo.

Los Reglamentos de los Comités Auxiliares establecerán el número de sus integrantes, los requisitos para su nombramiento, sus funciones, responsabilidades, sanciones por incumplimiento de sus funciones, su periodo, el procedimiento en la elaboración de actas, sin perjuicio de efectuar los cambios que considere necesarios en cualquier momento y demás

aspectos para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el Coordinador y Secretario del respectivo Comité.

ARTICULO 135º.- PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA: En cumplimiento de normatividad legal, **COODETRANSA** está en la obligación de publicar en el medio de información institucional interno que posea (cartelera, periódico, revista, pagina web, etc.) el nombre de los integrantes, principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones de la Cooperativa, una vez éstos hayan sido elegidos por la Asamblea General, indicando el nombre del Asociado o Delegado elegido y cargo al interior del estamento al que pertenece; de igual manera se procederá con los integrantes de los diferentes Comités Auxiliares del Consejo de Administración.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 136º.- CONFORMACION DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: El patrimonio social de **COODETRANSA** estará conformado por:

- 1) Los Aportes Sociales individuales ordinarios que suscriban y paguen los Asociados.
- 2) Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General de **COODETRANSA**.
- 3) Los Aportes Sociales amortizados.
- 4) Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus Asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- 5) Las Reservas y Fondos de carácter permanente.
- 6) Otros ajustes integrales al Patrimonio
- 7) Los excedentes acumulados de fin del ejercicio económico anual que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio del monto mínimo de Aportes Sociales que se establece en el presente Estatuto, el Patrimonio de **COODETRANSA** será variable e ilimitado.

PARAGRAFO 2: Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones sin considerar el monto de los aportes sociales de cada asociado.

PARAGRAFO 3: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del Objeto Social, sin perjuicio de las inversiones que realice **COODETRANSA** en organismos solidarios, entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del Objeto Social y dentro del régimen de inversión que establezca la Ley.

ARTÍCULO 137º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los Aportes Sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los Asociados y que tiene como finalidad principal, facilitar a la Cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios, que permitan satisfacer las necesidades de sus Asociados, serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.

Los Aportes Sociales que posean los Asociados en la Cooperativa, se acreditarán mediante estados de cuenta individuales que serán suscritas por el Gerente y se le expedirá a cada Asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, sobre el valor de los Aportes Sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 138º.- COMPROMISO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NATURALES: Todo Asociado a **COODETRANSA**, persona natural, se compromete y se obliga a pagar como Aportes Sociales individuales ordinarios, una cuota mensual mínima, sucesiva, periódica y permanente, equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente y máximo del 50% del SMMLV (valor aproximado al millar más cercano). Este valor será descontado por nómina o pagado por caja, según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 139º.- COMPROMISO DE APORTES SOCIALES DE LAS PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas que se asocien a **COODETRANSA** pagarán mensualmente los Aportes Sociales que convengan con el Consejo de Administración, que en ningún caso podrán ser inferiores al valor equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, para Aportes Sociales.

ARTÍCULO 140º.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General de **COODETRANSA**, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria el pago de Aportes Sociales extraordinarios para incrementar el capital social de **COODETRANSA**, o para desarrollar proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios, en este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados. Los Aportes Sociales extraordinarios deben ser cancelados por todos los Asociados en la forma y plazo aprobado por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Es de aclarar que estos Aportes Sociales extraordinarios deben ser razonables, atendiendo la situación económica de la mayoría de los Asociados. En todo caso no podrán exceder al valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente. La forma de pago será definida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 141º.- MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES IREDUCIBLES DE LA COOPERATIVA: Los Aportes Sociales estatutarios de **COODETRANSA** serán variables e ilimitados en cuanto a su máximo. Sin embargo, durante la existencia jurídica de la Cooperativa, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de Aportes Sociales mínimos no reducibles por valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma ésta que se encuentra debidamente pagada en su totalidad y debidamente representados en certificados de unidad monetaria colombiana conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF.

ARTICULO 142º.- CARACTERISCA, CECION Y TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales individuales de cada Asociado no tienen carácter de títulos valores, no son embargables, ni podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, solamente podrán ser cedidos o transferidos por causas que impliquen la pérdida de la calidad de Asociado a otro Asociado o a otra persona que se vincule a **COODETRANSA** y requerirá en todo caso la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita de las partes interesadas, y de conformidad con la reglamentación expedida para tal efecto por el mismo órgano de administración.

ARTICULO 143º.- AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales individuales de los Asociados a **COODETRANSA**, el valor de los excedentes cooperativos capitalizados y demás derechos estatutarios que pertenezcan a favor del Asociado por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados, desde su origen, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con la Entidad, quien se reserva el derecho de efectuar las compensaciones respectivas sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se hayan otorgado; de igual manera, cualquier traspaso, transferencia, pignoración o gravamen de dichos Aportes Sociales y derechos, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferenciales de **COODETRANSA**, y serán afectados en forma proporcional y hasta su valor total en el evento en que la Cooperativa registre pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas.

PARAGRAFO: Los Aportes Sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los Asociados al patrimonio de la Cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule definitivamente el Asociado de la entidad.

ARTICULO 144º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES: Los Asociados que pierdan su calidad de tal por cualquier motivo, los beneficiarios o herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **COODETRANSA** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás derechos económicos originados en el Acuerdo Cooperativo que resulten a su favor, de conformidad con la Ley, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendiente a favor de la Cooperativa y una vez deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Tal devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado.

Frente a circunstancias excepcionales, en caso de fuerza mayor o de presentarse situaciones de aguda iliquidez o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada, o que la mayor parte de los Aportes Sociales se encuentren invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución de los Aportes Sociales lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses adicionales, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para la devolución, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de **COODETRANSA**.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en el presente Estatuto en cuanto a los Aportes Sociales irreducibles durante la existencia jurídica de **COODETRANSA**, y en las normas sobre márgenes de solvencia.

ARTÍCULO 145º.- APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS: Los Aportes Sociales de los Asociados fallecidos cuyos préstamos no estén amparados por la compañía aseguradora contratada para el efecto, se aplicarán a la cancelación de los créditos vigentes al momento del deceso.

Cuando la compañía de seguros no reconozca el valor asegurado y declare nulo el Contrato con el Asociado por causas atribuibles al tomador, por inexactitud o reticencia en la información, dicha nulidad operará de igual manera para **COODETRANSA**. En consecuencia, la Cooperativa, no estará obligada a asumir saldo alguno que quedare pendiente por pagar a cargo del Asociado fallecido.

ARTICULO 146º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES EN CASO DE PERDIDA: Si a la fecha de retiro de un Asociado, el patrimonio de **COODETRANSA** se encuentra afectado por resultados económicos negativos, de acuerdo con el último Balance General producido, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Cooperativa deberá ordenar la retención proporcional de los Aportes Sociales mediante un factor determinado, hasta por el término de dos (2) años, en forma proporcional a las pérdidas, a pro rata y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, se logra la recuperación de la pérdida, la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, si la Cooperativa no demuestra la recuperación económica que permita la devolución de los Aportes Sociales retenidos a los Asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 147º.- RESERVAS, CONSTITUCION Y UTILIZACION: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente, creadas por la Asamblea General quien definirá su destinación, y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales de éstos, Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia jurídica de **COODETRANSA** y aún en el evento de su liquidación, En todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una Reserva para proteger los Aportes Sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

ARTICULO 148º.- FONDOS SOCIALES, CONSTITUCION Y UTILIZACION: Por disposición de la Asamblea General, **COODETRANSA** podrá crear fondos especiales de carácter permanentes o transitorio con el fin de atender necesidades de sus Asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarle de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Los fondos creados por la Asamblea General de carácter permanente no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, de acuerdo con la Ley deberá existir un Fondo de Solidaridad y un Fondo de Educación que en el evento de liquidación de la Cooperativa y si existieren sumas de dinero por estos conceptos no comprometidas con estos Fondos, no serán repartibles entre los Asociados.

PARAGRAFO: Estos Fondos podrán incrementarse únicamente con parte de los excedentes de cada ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 149º.- FACULTAD PARA LA CRECION DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS: Sin perjuicio de las provisiones y Reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, **COODETRANSA**, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados o destino específico que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los Asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

PARÁGRAFO: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas. En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación de la Cooperativa, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 150º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **COODETRANSA** de sus Asociados o de terceros, no serán de propiedad individual de los Asociados sino de la Cooperativa y no podrán beneficiar individualmente a los Asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre estos, y forman parte del fondo no susceptible de reparto, aún en caso de la liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 151º.- POLITICA DE COSTOS POR LOS SERVICIOS: COODETRANSA cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y de administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 152º.- EJERCICIO ECONOMICO ANUAL: De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **COODETRANSA** será anual, en consecuencia, estará comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Al término de cada año se cortaran las cuentas y se elaborarán todos los Estados de Situación Financiera de propósito general con sus correspondientes Notas de Revelación, acorde con lo establecido en las normas que regulan la materia, debidamente certificados por el Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal, los cuales se someterán a aprobación, en primera instancia del Consejo de Administración y luego de la Asamblea General. Dichos documentos serán remitidos a la Superintendencia de Economía Solidaria, junto con el proyecto de Distribución de Excedentes.

ARTÍCULO 153º.- DESTINACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS DEL EJERCICIO ANUAL: El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada año deduciendo del producto de las operaciones, los gastos y las amortizaciones. Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera, previa aprobación por parte de la Asamblea General:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar y mantener una Reserva Legal para la protección de los Aportes Sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar el Fondo de Educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para incrementar el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **COODETRANSA** pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y

su grupo familiar primario, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales al respecto, siempre que el monto de los Excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Excedentes que resulten del ejercicio anual.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso. Así mismo serán sancionados por proponer o ejecutar la distribución de los excedentes en contravención a la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 154º.- COMPENSACION DE PERDIDAS CON CARGO A LOS EXCEDENTES: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el excedente anual de **COODETRANSA** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas anteriores, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La Asamblea General podrá crear y mantener un Fondo destinado a la readquisición de Aportes Sociales de sus Asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos y en caso de retiro o exclusión de estos.

Tanto el Fondo de Amortización de Aportes, como el Fondo de Revalorización de los Aportes Sociales, se constituirán y alimentarán exclusivamente con destinación de excedentes que para tales fines determine la Asamblea General. La aplicación de tales Fondos se realizará de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 155º.- DESTINACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. - La Reserva de Protección de Aportes Sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa, y a garantizar los Aportes de los asociados, por consiguiente, es obligatoria y permanente.

ARTICULO 156º.- FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: Cuando **COODETRANSA** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados asistentes a la Asamblea, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará con los recursos del Fondo para Amortización de Aportes Sociales, constituido con el remanente de los excedentes en el monto que determine la Asamblea General y deberá de hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

ARTICULO 157º.- FONDO DE REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES: Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales dentro de los límites que fije la Ley y la Legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma.

La Asamblea General de **COODETRANSA**, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, destinar anualmente de los excedentes cooperativos el monto de los recursos con destino al Fondo de Revalorización de Aportes, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los Aportes Sociales de cada Asociado, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el respectivo reglamento o la Ley sobre el particular

Los Asociados que se hayan retirado de la Cooperativa en el transcurso del año al que corresponden los excedentes, tendrán derecho proporcionalmente a la revalorización de aportes si fueren aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 158º.- FONDO DE EDUCACION: El Fondo Social de Educación Solidaria tiene por objeto habilitar a **COODETRANSA** con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación cooperativa, promoción, capacitación técnica y administrativa de los Asociados, Directivos y administradores, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo cooperativo.

ARTÍCULO 159º.- FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer a la Cooperativa de recursos económicos básicos para organizar y atender los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y bienestar social que **COODETRANSA** debe ofrecerle beneficios a sus Asociados, en lo referente a servicios de seguridad social y auxilios para calamidad doméstica que puedan afectar la situación económica y comunitaria del Asociado y su grupo familiar primario, como expresión de ayuda mutua y bienestar de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público, previa reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Consejo de Administración establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus Asociados directamente. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales. A su vez, la Sección de Aporte y Crédito, podrá utilizar en su fondeo los recursos del Fondo de Solidaridad, reconociéndoles una tasa de interés tal, que haga viable financieramente ambos servicios.

ARTICULO 160º.- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo social agotable de Bienestar Social, tendrá como objetivo proveer recursos económicos que beneficien al asociado y su grupo familiar primario y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, a través de actividades, programas, auxilios, servicios y beneficios alrededor de la recreación, la cultura, la integración, el deporte y el sano esparcimiento que no solo fortalezcan su sentido de pertenencia hacia la Cooperativa, sino que además, fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre éstos y **COODETRANSA**.

ARTICULO 161º.- DERECHOS ECONOMICOS NO RECLAMADOS: Prescribirán a favor de **COODETRANSA** el valor de los Aportes Sociales, excedentes cooperativos y cualquier otro derecho económico que no fueren reclamados por los ex Asociados dentro del término de los dos (2) años siguientes a la pérdida de la calidad de Asociado de la Cooperativa por renuncia voluntaria o cualquier otro motivo, y una vez se hayan agotado las gestiones para comunicarles por escrito a sus beneficiarios a la última dirección registrada en los archivos de la entidad, y de ser fijada la relación de éstos mediante EDICTO en las oficinas de la Cooperativa; dichos valores serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad, una vez se cumpla el término fijado en

el presente artículo. El Consejo de Administración determinara la fuente para la devolución de estos recursos, cuando sean reclamados por los ex Asociados.

PARAGRAFO: Los valores no reclamados, pasado el tiempo que indica este artículo, se reconocerán en el ingreso conforme a la política contable.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COODETRANSA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

CAPITULO 162º.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: COODETRANSA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Representante Legal de la Cooperativa, dentro de la órbita y límite de sus respectivas atribuciones estatutarias y reglamentarias, y responderá económicamente con la totalidad de su Patrimonio social.

ARTÍCULO 163º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA CON LA COOPERATIVA: Los Asociados se hacen responsables ante COODETRANSA hasta por el monto de sus Aportes Sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en la Cooperativa. COODETRANSA se reserva el derecho de efectuar los cruces y compensaciones por tales conceptos con las obligaciones que tenga el Asociado para con la Cooperativa, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 164º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de COODETRANSA se limita hasta el monto de sus Aportes Sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso, fallecimiento o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 165º.- PARTICIPACION DE LOS ASOCIADOS EN LAS PERDIDAS DE LA COOPERATIVA: Si a la fecha de retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada Asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

COODETRANSA podrá hacer efectiva las responsabilidades asumidas por los Asociados mediante retención de sus Aportes Sociales en forma proporcional a la pérdida registrada en el último Balance, en caso que solicite retiro voluntario, fallezca o sea excluido el Asociado, dentro de los términos señalados por la ley y el presente Estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos técnicos para calcular la pérdida y fijará en lugares visibles a los Asociados la reglamentación pertinente.

ARTICULO 166º.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ESTAMENTOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los integrantes principales y suplentes del Consejo de

Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de **COODETRANSA**, serán personal, solidaria y administrativamente responsables de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros. Igualmente, en los casos de incumplimiento, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, que impliquen el incumplimiento o violación de la Ley, las normas legales vigentes, el presente Estatuto y los Reglamentos internos y responderán de manera personal y solidariamente.

Estos serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto con la debida sustentación y argumentos suficientes de tal manera que éstos se conviertan en constancia de su actuación consciente y clara, tal como lo pretenden las normas legales en esta materia.

La Cooperativa, los Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de **COODETRANSA** por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la Cooperativa.

ARTÍCULO 167º.- RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que pueda ocasionar a **COODETRANSA**, a los Asociados o a terceros, por negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

ARTICULO 168º.- GARANTIA PREFERENCIAL SOBRE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS: Los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado en **COODETRANSA** quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa y como garantía de las obligaciones que contraiga el Asociado con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los Aportes Sociales de los Asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevé el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa. En todo caso, las compensaciones de obligaciones con Aportes Sociales solo podrán realizarse cuando el Asociado se retire definitivamente de **COODETRANSA** por cualquier causa.

ARTICULO 169º.- GARANTIAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con **COODETRANSA**, ésta podrá exigir garantías personales, reales, hipotecarias o admisibles que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso el Consejo de Administración a través de los Reglamentos internos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus Asociados en los compromisos que éstos asuman.

CAPITULO X I

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 170º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero, el Contador y demás empleados de **COODETRANSA** que cumplan responsabilidades de dirección y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil.

ARTICULO 171º.- INCOMPATIBILIDADES DE LEY: De conformidad con la Ley, los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, suministros o de asesoría con **COODETRANSA**. Igualmente, los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Representante Legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

ARTÍCULO 172º.- INCOMPATIBILIDAD INSTITUCIONAL Y LABORAL: Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de **COODETRANSA**. Igualmente, ningún integrante de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, podrá entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor de la administración de **COODETRANSA** mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 173º.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, no podrán ser Asociados de **COODETRANSA**, mientras se encuentren ejerciendo el cargo como tal. El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados, solicitar créditos, ni recibir obsequios que le resten independencia como órgano de control externo.

ARTICULO 174º.- RESTRICCIÓN DEL VOTO EN LAS DECISIONES: Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente y cualquier otro empleado que tenga el carácter de Asociados de **COODETREANSA**, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad en el desempeño de sus funciones como tales u obtengan beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 175º.- PROHIBICIÓN EN EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS DIRECTIVOS: Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Crédito y el Representante Legal de **COODETRANSA** no podrán obtener créditos de la Cooperativa en condiciones y beneficios diferentes a los contemplados en el Reglamento General de Crédito para el común de los Asociados.

Las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes, principales y suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Crédito y el Gerente de **COODETRANSA** deberán ser sometidas a estudio y aprobación directamente por

el Consejo de Administración, cuyos integrantes serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 176º.- LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún Asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de **COODETRANSA** y ningún Asociado persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Cuando un Asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, **COODETRANSA**, tendrá la obligación de devolver al respectivo Asociado, sea persona natural o jurídica, la parte que excede dicho límite.

ARTÍCULO 177º.- VOLUNTARIEDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS DIRECTIVOS: Los Asociados que formen parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y de los Comités Auxiliares, actuarán a título gratuito. No obstante, **COODETRANSA** podrá compensarle los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones, para lo cual establecerá el respectivo reglamento por parte del Consejo de Administración y se incluirán las partidas correspondientes dentro del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 178º.- EMPLEADOS CON CARÁCTER DE ASOCIADOS: Los empleados dependientes laboralmente de **COODETRANSA**, que a la vez sean Asociados a la Cooperativa, podrán ser postulados como aspirantes para ser Delegados, pero no podrán integrar el Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia, ni el Comité de Apelaciones de la entidad, mientras conserven su calidad de empleados y Asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 179º.- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS: Los Reglamentos internos de servicios, Manual de Funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION E INTEGRACION

ARTICULO 180º.- FUSION: **COODETRANSA**, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados convocados por el Consejo de Administración para tal fin, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 181º.- INCORPORACION: **COODETRANSA** podrá, por decisión de su Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados convocados por el Consejo de Administración para tal fin, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza jurídica, de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería

Jurídica y transfiriendo su Patrimonio a la entidad incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 182º.- INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA: COODETRANSA por decisión de su Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados convocados por el Consejo de Administración para tal fin, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada, previo estudio de sus Estados Financieros.

Tanto la incorporación como la fusión, en caso de darse, deberán adelantarse ciñéndose estrictamente a las normas, formalidades, requisitos y procedimientos señalados por la Ley sobre la materia. Para la incorporación como para la fusión se requiere la aprobación expresa de la Asamblea General. En ambos casos requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación o a la fusión.

ARTICULO 183º.- TRANSFORMACION: Por decisión de la Asamblea General, convocada previamente por el Consejo de Administración con este objetivo, y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados convocados, **COODETRANSA** podrá disolverse sin necesidad de liquidarse para transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria.

La transformación de la Cooperativa no producirá solución de continuidad en su existencia como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su Patrimonio.

Los requisitos para la aprobación de la transformación y reconocimiento de Personería Jurídica serán los fijados por las normas legales, las contempladas en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 184º.- ESCISION: La cooperativa **COODETRANSA** de conformidad con el procedimiento previsto en las normas y disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados convocados a la Asamblea General, previamente para tal fin por parte del Consejo de Administración, sin necesidad de disolverse, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

El proyecto de escisión deberá presentarse a los Asociados o Delegados con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General en la cual se considerará.

Los Asociados de **COODETRANSA** participarán en los Aportes Sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los Asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General, aprueben una participación diferente.

ARTÍCULO 185º.- AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ENTE DE CONTROL Y SUPERVISION: En caso de Fusión, Incorporación, Transformación y Escisión, las entidades Cooperativas involucradas deberán solicitar la autorización previa y respectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las entidades interesadas deberán presentar los nuevos

estatutos y documentos referentes a estos casos, con el fin de realizar su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 186º.- INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de su Objeto Social estatutario, **COODETRANSA**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 187º.- INTEGRACION COOPERATIVA: Sin cambiar de nombre ni de Personería Jurídica, **COODETRANSA** podrá asociarse a uno o varios organismos de integración cooperativa de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto Social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo, obrando de conformidad con la facultad concebida por la Ley. Así mismo **COODETRANSA** podrá celebrar convenios o realizar intercambios o asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, preferiblemente cooperativas, con el propósito de producir o distribuir bienes o servicios para los Asociados, la comunidad en general y para el aprovechamiento de los recursos técnicos, económicos, financieros, físicos o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

Corresponde al Consejo de Administración decidir y autorizar la participación de **COODETRANSA** en organismos de integración y sobre el establecimiento de acuerdos, convenios y sobre la asociación con otras entidades para los fines señalados en el presente artículo.

CAPITULO XIII

DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 188º.- CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Cooperativa **COODETRANSA** deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por decisión voluntaria de los Asociados, ajustada a las normas legales y estatutarias, tomada a través de Asamblea General, convocada previamente por el Consejo de Administración para tal fin.
- 2) Por haberse reducido del número de Asociados en una cantidad inferior al número mínimo estipulado en la Legislación Cooperativa vigente legalmente para su constitución como Cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por un tiempo superior a seis (6) meses.
- 3) Por reducción del capital mínimo estatutario irreducible de **COODETRANSA**, establecido a través del presente Estatuto
- 4) Por incapacidad económica o imposibilidad legal de desarrollar y cumplir con su Objeto Social estatutario, para el cual fue creada **COODETRANSA**
- 5) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 6) Por haberse iniciado contra **COODETRANSA** concurso de acreedores.

- 7) Porque los medios utilizados por **COODETRANSA** para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo y solidario.
- 8) Por haber sido decretada su disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.
- 9) Por las demás causales previstas en la Legislación Cooperativa Colombiana.

PARAGRAFO: En caso de presentarse la Fusión o Incorporación de que trata el numeral cinco (5) del presente artículo, no habrá liquidación, de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 189º.- PLAZO PARA SUBSANAR LAS CAUSALES DE DISOLUCION: En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad quien haga sus veces, dará a **COODETRANSA** un plazo prudencial, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiese reunido la Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 190º.- REQUISITOS PREVIOS PARA LA LIQUIDACION: Para que sea procedente la liquidación de **COODETRANSA**, de conformidad con el artículo precedente, el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General para tal fin, se requerirá de la respectiva resolución adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea General. Para que surta efectos legales esta resolución, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la susodicha Asamblea General.

PARAGRAFO: Cuando la decisión de disolución y liquidación de la Cooperativa provenga de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, velará porque el procedimiento adoptado se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 191º.- PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA: Decretada la disolución de **COODETRANSA** por parte de la Asamblea General, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad con el procedimiento previsto en la Legislación Cooperativa, en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en el presente Estatuto, con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "**EN LIQUIDACION**".

PARAGRAFO: La Resolución de disolución y liquidación deberá comunicarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General en la cual se tomó la decisión, para los fines legales pertinente.

ARTÍCULO 192º.- DESIGANCION DEL LIQUIDADOR: Acordada la disolución y liquidación de **COODETRANSA** por parte de la Asamblea General, ésta designara al Liquidador y al Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes personales, se señalará el plazo al Liquidador para cumplir con este mandato, se determinará la aceptación del cargo, la presentación de la fianza correspondiente, se fijarán los honorarios respectivos del Liquidador y del Revisor Fiscal, y la posesión de estos deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento, dando aviso inmediatamente por escrito de todo ello a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su posesión y registro.

También deberá ser puesta la disolución y liquidación en conocimiento público mediante un aviso en un periódico de circulación nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada la disolución y dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 193º.- LIMITACION PARA LA DESIGNACION DEL LIQUIDADOR: Cuando sea designado como liquidador de la Cooperativa, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, un integrante del Consejo de Administración o un empleado de la misma Cooperativa, éste no podrá tomar posesión ni ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprueben las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a llamar al suplente o a nombrar un nuevo Liquidador.

ARTÍCULO 194º.- REPRESENTACION LEGAL DEL LIQUIDADOR: Una vez posesionado el Liquidador de la Cooperativa, éste actuara de conformidad con la Ley, con las normas legales vigentes sobre la materia y se constituye en el verdadero mandatario de **COODETRANSA**, en liquidación, y Representante Legal en juicio o fuera de él.

El liquidador tendrá la representación legal de **COODETRANSA**; informará en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los Asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 195º.- POLIZA DE GARANTIA DEL LIQUIDADOR: El liquidador de la Cooperativa garantizará por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 196º.- INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LA LIQUIDACION: Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTÍCULO 197º.- PROTECCION DE LOS ACTIVOS DURANTE LA LIQUIDACION: A partir del momento en que se ordene la liquidación de la Cooperativa, las obligaciones a término a cargo de **COODETRANSA**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 198º.- DEBERES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador de **COODETRANSA** tendrán los siguientes Deberes:

- 1) Aceptar por escrito el cargo de Liquidador y tomar posesión del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte de la Asamblea General, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- 3) Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
- 4) Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o el Estatuto.
- 5) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- 6) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 7) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 8) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los Asociados.
- 9) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del ente gubernamental que haga sus veces, su finiquito correspondiente.
- 10) Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
- 11) Continuar con la contabilidad de **COODETRANSA** en los mismos libros de contabilidad, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible, deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) Llevar y custodiar los libros de contabilidad y la correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
- 13) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Asociados o de terceros, en la medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas que no sean de propiedad de la Cooperativa.
- 14) Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los Asociados, administradores, Revisores Fiscales y empleados de **COODETRANSA** en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- 15) Mantener y conservar los archivos de la entidad en adecuada seguridad y protección.
- 16) Las demás que se derive de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 199º.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del Liquidador y del Revisor Fiscal serán fijados por la Asamblea General que lo designe o por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuando ésta lo nombre, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad de supervisión y control estatal.

ARTÍCULO 200º.- PRIORIDAD DE PAGOS EN LA LIQUIDACION: En la liquidación del patrimonio Social de **COODETRANSA** se deberá proceder de acuerdo con el siguiente orden prioritario de pagos:

- 1) Gastos de la Liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados de los empleados de la Cooperativa al momento de la disolución y liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes Sociales de los Asociados.

ARTICULO 201º.- DESTINO DEL REMANENTE PATRIMONIAL: Si quedaren remanentes después de concluida la liquidación de **COODETRANSA**, éstos serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General en la cual se apruebe la disolución y liquidación de la Cooperativa.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 202º.- TERMINOS EN DIAS Y PERIODO ANUAL: Cuando en el presente Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que **COODETRANSA** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Quando el presente Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control de **COODETRANSA**, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 203º.- REGLAMENTACION DEL PRESENTE ESTATUTO: El presente Estatuto de **COODETRANSA** será reglamentado exclusivamente por parte del Consejo de Administración con el propósito de facilitar su interpretación y aplicación en el funcionamiento interno de la entidad y en la prestación eficiente de los servicios ofrecidos por la Cooperativa a sus Asociados.

ARTICULO 204º.- SOLUCION DE DUDAS POR INTERPRETACION: Las dudas que se presente en la interpretación y en la aplicación de las normas del presente Estatuto, serán resueltas por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**, a la luz de los Principios Universales del Cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional y de los Principios de la Economía Solidaria establecidos en el presente Estatuto; de la Legislación Cooperativa Colombiana vigente; del Derecho común en cuanto le sean aplicables a su condición de persona jurídica y al concepto emanado de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en último caso, de ser necesario, se acudirá a la jurisprudencia de las Cortes.

ARTICULO 205º.- NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la Doctrina, los Principios y Fines de la Economía Solidaria, los Principios Universales del Cooperativismo generalmente aceptados, el presente Estatuto, y los reglamentos internos de **COODETRANSA**, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada materia, actividad o situación, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la Economía Solidaria y, en subsidio, las disposiciones generales previstas en el Código de Comercio para las asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas, siempre y cuando no se afecte su carácter de no lucrativo.

ARTICULO 206º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO: Las reformas al presente Estatuto serán proyectadas por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**, debiendo ser divulgadas ampliamente y enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en la cual va a ser puesta en consideración, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, estas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las someta a consideración de la Asamblea General, con su concepto respectivo.

PARAGRAFO: Las reformas al presente Estatuto de **COODETRANSA** solamente serán aprobadas por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, convocados previamente para tal fin por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 207º.- REQUISITOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de **COODETRANSA**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el proyecto de reforma estatutaria sea presentado a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración, debidamente justificada.
- 2) Que el punto de reforma del Estatuto figure en el correspondiente proyecto de Orden del Día a ser desarrollado por la Asamblea General.
- 3) Que la reforma estatutaria propuesta a la Asamblea General sea aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o Delegados presentes en dicha Asamblea.

PARAGRAFO: Para la reforma del Estatuto, el Consejo de Administración preparará el proyecto final de la reforma, el cual será divulgado ampliamente y por diferentes medios a los Asociados y

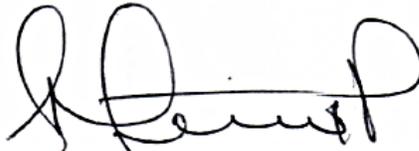
sustentado ante la Asamblea General, en desarrollo de la cual será leído en primer término el artículo como figura en el Estatuto vigente y a continuación, el texto del artículo una vez modificado.

ARTICULO 208º.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA:

Las reformas al presente Estatuto de la Cooperativa **COODETRANSA**, adquieren vigencia entre sus Asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General, convocada por el Consejo de Administración para tal fin, previo el cumplimiento de la votación calificada de los Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, indicada en el presente Estatuto.

Para que las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General tengan efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre dicha reforma previamente ante la Cámara de Comercio de Bogotá y enviado el nuevo cuerpo estatutario de **COODETRANSA** a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el correspondiente control de legalidad por parte de esta entidad, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

La presente reforma al Estatuto de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Nacionales, **COODETRANSA**, fue estudiada, analizada y aprobada en desarrollo de la 70ª. Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día domingo doce (12) del mes de marzo del año 2023, por decisión unánime de todos los Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General Ordinaria, con ochenta y tres (83) votos a favor de la Reforma estatutaria y cero (0) votos en contra, teniendo vigencia la presente Reforma del Estatuto de **COODETRANSA** a partir de la fecha de su aprobación y consta de catorce (XIV) capítulos y doscientos ocho (208) artículos.



LYNDA MARISOL PEÑA PINCHAO
Presidenta Asamblea General Ordinaria de Asociados



HÉCTOR JULIO CAÑÓN MORENO
Secretario Asamblea General Ordinaria de Asociados